



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE
DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE
IGUALDAD**

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Patricia Jacqueline Chauca Miranda

TUTOR:

Dr. Mg. Darwin Ricardo Padilla Taboada

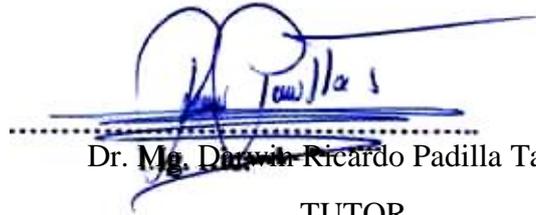
Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD**” de la Srta. Patricia Jacqueline Chauca Miranda, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Proyecto de Investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de febrero del 2016



Dr. Mg. Darwin Ricardo Padilla Taboada
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 16 de febrero del 2016

LA AUTORA



Patricia Jacqueline Chauca Miranda

C.C. 180417984-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 16 de febrero del 2016

LA AUTORA



Patricia Jacqueline Chauca Miranda

C.C. 180417984-2

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**, presentado por la Srta. Patricia Jacqueline Chauca Miranda de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORÍA

El presente trabajo investigativo se lo dedico a Dios y a la virgen María por ser el motor que impulsa mi vida, a mis padres y hermanas por su apoyo incondicional son el tesoro máspreciado en mi vida los amo con todo mi corazón y a mi amigo Gem por siempre acompañarme en cada proyecto que emprendido en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios primeramente por brindarme la fuerza necesaria para la culminación de un proyecto más en mi vida.

A mis padres por ser esos seres maravillosos y únicos, a mi hermana Vero por siempre confiar en mí incluso cuando yo mismo he perdido la fe, los amo.

A mis amigos mil gracias por aceptarme tal y como soy ocupan un lugar muy especial en mi corazón.

Mil gracias a cada persona que de una u otra forma han contribuyendo en la realización de este proyecto.

Y un agradecimiento especial a una gran amiga Lili por todos los momentos compartidos, y pese a las circunstancias un eterno gracias por todo siempre serás una de las mejores bendiciones que Dios pudo darme.

Patricia Jacqueline Chauca Miranda

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos de Autor.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoría	vi
Agradecimiento	vii
Índice General	1
Índice de Tablas	6
Índice de Figuras	7
Resumen Ejecutivo.....	8
Abstract	9
Introducción	9

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación:	12
Planteamiento del Problema.....	12
Contextualización.....	12
Macro	12
Meso.....	17
Micro.....	21
Análisis Crítico.....	27
Prognosis	28
Formulación del Problema	28
Interrogantes de la Investigación	28
Delimitación del Objeto de Investigación.....	29
Delimitación Espacial	29

Delimitación Temporal	29
Unidades de Observación.....	29
Justificación.....	29
Objetivos	31
General	31
Específicos	31

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	32
Fundamentación Filosófica	33
Fundamentación Legal	34
Constitución de la Republica del Ecuador 2008	34
Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945	41
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	43
Código Civil Actualizado Al 2009.....	45
Categorías Fundamentales	47
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	48
Fundamentación Teórica.....	50
Derecho Privado.....	50
Características del Derecho Privado:	50
Autonomía de la Voluntad Privada	51
Elementos de la Autonomía de la Voluntad Privada.	51
Derecho a la Propiedad Privada	54
La Reserva al Derecho de Admisión.....	56
Evolución Histórica.....	56
Conceptualización	58
Características	62
Justificación.....	63
Derecho Bipolar	64
Constitución de la República del Ecuador 2008	64
Antecedentes	64

Introducción	64
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	67
Antecedentes	67
Principios Procesales.....	70
Antecedentes	70
Clasificación de los Principios Procesales	71
Principio Constitucional de Igualdad	72
Evolución Histórica.....	72
Conceptualización.....	74
Discriminación	76
Discriminación Racial.....	76
Discriminación por la Edad.....	77
Discriminación a Personas Enfermas.....	77
Discriminación por Razón de Origen.....	77
Discriminación Sexual o de Género.....	77
Discriminación por Motivos Religiosos.....	77
Discriminación Contra los Homosexuales	77
Discriminación a personas con Discapacidad	78
Discriminación a personas que salen de Centros de Rehabilitación	78
Discriminación Estética.-	78
Acción de Protección	79
Hipótesis.....	80
Señalamiento de Variables.....	80
Variable Independiente	80
Variable Dependiente.....	80

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	81
Modalidad Básica de la Investigación.....	81
Nivel o Tipo de Investigación	82
Exploratorio.....	82

Descriptivo	83
Población y Muestra.....	83
Población.....	83
Muestra.....	84
Operacionalización de las Variables	86
Variable Independiente: la Reserva al Derecho de Admisión	86
Variable Dependiente: Principio Constitucional de Igualdad.....	87
Plan de Recolección de la Información.....	88
Aplicación de Instrumentos.....	89

CAPÍTULO IV

ENCUESTA

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	102
Análisis de la Entrevista.....	103
Resumen de Datos de la Encuesta.....	104
Verificación de la Hipótesis	105
Planteamiento de la Hipótesis	105
Nivel de Significancia y Regla de Decisión.....	105
Datos Obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado.....	105
Tabla de Frecuencias Observadas Y Esperadas	106
Cálculo de Chi Cuadrado	107
Cálculo de los Grados de Libertad	107

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	109
Recomendaciones.....	110

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	112
Antecedentes de la Propuesta.....	112

Justificación.....	114
Objetivos de la Propuesta.....	115
Objetivo General	115
Objetivos Específicos.....	115
Análisis de Factibilidad.....	115
Político	115
Social.....	116
Organizacional	116
Económico.....	116
Legal.....	117
Administrativo.....	119
Desarrollo de la Propuesta	120
Disposiciones Generales	130
Disposicion Transitoria	130
Disposición Final	130
Modelo Operativo	131
Procesamiento y Análisis	133
Administración.....	133
Recursos Institucionales.....	133
Recursos Humanos.....	133
Recursos Materiales	133
Recursos Tecnológicos.....	134
Recurso Financiero.....	134
Plan de Evaluación.....	134
Matriz del Plan de Evaluación	135
Referencias Bibliográficas	136
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población.....	83
Tabla No. 2 Operacionalización de las variables – Variable Independiente.....	86
Tabla No. 3 Operacionalización de las variables – Variable Dependiente	87
Tabla No. 4 Plan de Recolección de información.....	88
Tabla No. 5 Pregunta No. 1.....	90
Tabla No. 6 Pregunta No. 2.....	92
Tabla No. 7 Pregunta No. 3.....	93
Tabla No. 8 Pregunta No. 4.....	94
Tabla No. 9 Pregunta No. 5.....	95
Tabla No. 10 Pregunta No. 6.....	96
Tabla No. 11 Pregunta No. 7.....	97
Tabla No. 12 Pregunta No. 8.....	98
Tabla No. 13 Pregunta No. 9.....	99
Tabla No. 14 Pregunta No. 10.....	100
Tabla No. 15 Resumen de datos de la Encuesta.....	104
Tabla No. 16 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado	106
Tabla No. 17 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas	106
Tabla No. 18 Cálculo de Chi Cuadrado	107
Tabla No. 19 Modelo Operativo	131
Tabla No. 20 Matriz de Evaluación	135

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura No. 1 Árbol de Problemas	26
Figura No. 2 Categorías Fundamentales	47
Figura No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	48
Figura No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	49
Figura No. 5 Características del Derecho Privado	50
Figura No. 6 Pregunta No. 1	90
Figura No. 7 Pregunta No. 2	92
Figura No. 8 Pregunta No. 3	93
Figura No. 9 Pregunta No. 4	94
Figura No. 10 Pregunta No. 5	95
Figura No. 11 Pregunta No. 6	96
Figura No. 12 Pregunta No. 7	97
Figura No. 13 Pregunta No. 8	98
Figura No. 14 Pregunta No. 9	99
Figura No. 15 Pregunta No. 10	100
Figura No. 16 Chi=Cuadrado.....	108

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo estructurado de manera independiente: “**LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD**”; surge de una experiencia personal que luego de pasar por un análisis crítico propositivo más profundo permitió evidenciar el complejo problema que se está dando en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato por la inadecuada aplicación de la reserva al derecho de admisión.

Esto ocasiona que la mayoría de usuarios que desean acceder a estos espacios son sometidos a condiciones muchas de las veces degradantes fundadas en prejuiciosos parámetros de belleza, estética y presencia de la persona, vestimenta e inclusive limitando su libertad de identidad, su diversidad étnica, cultural, en sí desvirtuando totalmente su integridad personal y sin tomar en cuenta en lo más mínimo el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución vigente. Luego de precisada la existencia del problema como objetivo principal se determinó resolver sí el derecho de admisión en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato transgrede el principio constitucional de igualdad.

Ya trazado el objetivo principal a través de fuentes doctrinales, legales y derecho comparado se analiza la problemática planteada y la situación actual que pasan los usuarios de estos lugares, además con la información proporcionada por las encuestas y en base a la comprobación de la hipótesis se verifico que el derecho de admisión en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato si transgrede del principio constitucional de igualdad. Finalmente se concluyó que tanto propietarios como empleados utilizan este derecho como un medio discrecional para discriminar a los usuarios que consideran no aptos, por lo que se plantea como propuesta de solución la implementación de la ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato.

Palabras clave: Principio constitucional, Centro de diversión, Derecho de admisión.

ABSTRACT

This research work independently structured "**RESERVE THE RIGHT TO ADMISSION IN THE NIGHT FUN CENTERS AND CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF EQUALITY**"; it arises from a personal experience that after passing through a deeper purposive critical analysis Survey revealed the complex problem that is occurring in the Ambato city by the misapplication of the reservation of the right to admission.

This causes most users who want to access these spaces are subjected to conditions many times degrading based on biased parameters of beauty, aesthetics and presence of the person, clothing or even limiting their freedom of identity, ethnic diversity, cultural, itself completely misrepresenting their personal and without taking into account at least the constitutional principle of equality enshrined in the current Constitution integrity.

After the existence of the problem précised main objective it was determined to resolve itself the right of admission to the nightlife centers in the Ambato city violates the constitutional principle of equality.

And traced the main objective through doctrinal, legal and right sources compared the issues raised and the current situation that pass users of these places, in addition to the information provided by the survey is analyzed and based on the verification of the hypothesis verify that the right of admission nightlife centers if it violates the constitutional principle of equality.

Finally it was concluded that both owners and employees use this right as a discretionary means for discriminating users who consider unsuitable, so it arises as a proposed solution the implementation of the ordinance regulating the control tasks, admission and permanence the general public in the nightlife centers in the Ambato city.

Keywords: Constitutional principle, Fun Center, Right of admission.

INTRODUCCIÓN

La igualdad es un principio constitucional fundamental para lograr el tan esperado *sumak kawsay* o régimen del buen vivir que gobierna al estado ecuatoriano ya que sin dudas la igualdad ha sido, es y será por siempre uno de los tesoros más codiciados por el hombre especialmente por aquellos que se hallan en situaciones de desventaja en relación con otros ya sea por factores físicos, mentales, sociales, económicos, culturales, religiosos; entre otros. Es por eso que el hombre se ha centrado en acabar o por lo menos disminuir en lo mayor posible estas prácticas abusivas, arbitrarias y discriminatorias, obligando a que en cada legislación del mundo se incorporen nuevas figuras jurídicas que amparen de una manera efectiva y eficaz a este fundamental derecho.

Son estas circunstancias las que han motivado el estudio de la problemática que se está dando en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato dónde dueños y empleados bajo relación de dependencia han venido aplicando erróneamente la reserva al derecho de admisión de la que se sienten amparados transgrediendo gravemente el principio de igualdad. Dónde los usuarios de estos lugares juegan un papel importantísimo ya que fue por sus vivencias y por una experiencia personal lo que dio lugar al análisis de esta problemática tan habitual, ya que si bien es cierto que estos negocios pertenecen a particulares no se debe dejar de lado que al ponerse al alcance de todos pasan a tener un carácter público.

Principalmente lo que se buscó al realizar este trabajo de investigación es determinar si la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede al principio constitucional de igualdad lo que se logró en base a una investigación de campo dónde claramente se evidenció a través de las encuestas a usuarios, servidores judiciales y de una entrevista a un profesional especialista en derecho constitucional que en la mayoría de situaciones la reserva de admisión es utilizada fundamentándose en la apariencia física, presentación personal, identidad cultural y de género de la persona no dejando lugar a dudas a que existe una grave lesión al principio de igualdad consagrado en la Constitución actual del Ecuador.

Todos los resultados obtenidos pasaron por un estricto método de estratificación de la muestra y del chi cuadrado lo cual garantizo un mayor nivel de credibilidad y permitió verificar la hipótesis planteada; además gracias a las encuestas realizadas se pudo advertir que es de trascendental importancia y necesidad la creación de una normativa que controle el uso que se le está dando a este derecho de admisión ya que es más que evidente por los resultados arrojados en los distintos métodos estadísticos que se demuestra cabalmente que este derecho sólo está siendo aplicado como un medio discrecional para cubrir actos discriminatorios e inconstitucionales lesionando gravemente el bien jurídico de la igualdad.

Siendo este un tema de actualidad, novedoso y de interés general ya que se halla en auge la proliferación de la igualdad de todos sin distinción alguna se espera que los criterios planteados en la propuesta sean acogidos por las autoridades municipales competentes que son los llamados a contrarrestar los abusos que se están dando sin control alguno en estos centros de diversión nocturna beneficiando así no sólo a los usuarios que frecuentan estos espacios sino a la ciudadanía en general puesto que estos actos discriminatorios pueden expandirse a otras áreas si no se toman drásticas medidas en el amparo de quiénes se hallan en condiciones de vulnerabilidad frente al poder que ejercen los dueños de estos establecimientos.

Línea de Investigación: Derecho Privado, Derecho a la propiedad privada, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación:

La reserva al derecho de admisión en los centros de diversión nocturna y el principio constitucional de igualdad.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Dentro de la presente investigación se recopilan algunos acontecimientos históricos que aunque no precisan el origen exacto de la reserva al derecho de admisión son referentes importantes para el uso de este derecho, todo se inicia con el reconocimiento del derecho a la propiedad privada donde el hombre cazador ya desde sus inicios podía disponer, usar y gozar de las herramientas útiles para su sobrevivencia como lo eran las pieles de animales que utilizaba para vestir, piedras para hacer el fuego, o cualquier tipo de herramienta que le fuera útil para alcanzar sus fines, además buscaba refugio en cavernas y bebía agua de los manantiales, es por todas estas cosas que el hombre sería capaz de matar y morir para su sobrevivencia (Rabinovich, 2003).

Ya el derecho romano reconoce el uso, goce y disposición de las cosas, los cuáles son elementos esenciales del derecho a la propiedad privada de la cuál surge la reserva al derecho de admisión y cuyos preceptos aún se mantienen dentro del marco jurídico de cada país (Rabinovich, 2003).

Para poder entender de mejor manera a la propiedad es necesario precisar su

conceptualización según varios autores de la época, que la definen así:

Borda (1999) afirma que “La propiedad es el derecho de gozar de una cosa de la manera más absoluta siempre que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos” (p.25).

Cabanellas (1993) sostiene que “La propiedad no es más que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad” (p.136).

Queda claro que para estas antiguas y anticuadas concepciones la propiedad no era más que la potestad que tenía el dueño del bien de disponer de él a su gusto y arbitrio, pero los diferentes sucesos que se han dado en la historia en razón de este retrogrado pensamiento ayudaron a la evolución de este criterio; ya el derecho a la propiedad privada no era más esa facultad individualista y sin límites sino que surge un nuevo elemento que cambiaría notoriamente la visión y aplicación del derecho a la propiedad privada, esto es la función social (Ríos, 2010).

Sobre el principio constitucional de igualdad se analizan los sucesos históricos que dan paso a su apogeo empezando desde tiempos muy remotos donde el hombre ya desde su nacimiento goza de derechos fundamentales como son los derechos subjetivos que emergen por el simple hecho de pertenecer a la especie humana, muchos defensores de estos derechos naturales manifiestan que son un obsequio de Dios al hombre y que ningún otro debería arrebatárselos. Otras corrientes propulsoras de tales derechos además de lo antes mencionado llevan a pensar que estos nacen del corazón del hombre, como aquel sentido de justicia y poder para diferenciar lo bueno de lo malo (Pulido, 2005).

Lo que queda claro es que estos han ido evolucionando a la par del constitucionalismo conforme a las exigencias de cada época y a la positivización de derechos; donde ciertos grupos de personas exigieron como suyos tales derechos siempre en la búsqueda de un trato más justo e igualitario, es así que ya en la edad media se establecieron algunos derechos dados por quienes se hallaban en el poder

en este caso los Monarcas que aunque estos eran muy limitados, ya de una u otra forma el estado amparaba a sus ciudadanos (Quintero & Rodriguez, 1998).

Como primer referente de la positivización de derechos a nivel constitucional se encuentra la Carta Magna inglesa del 1215 firmada de manera obligatoria por Juan Sin - Tierra dónde ya se establecía derechos y se cedía privilegios, pero estos se restringían únicamente para los nobles de ascendencia normanda y otros grupos en los que no se incluía a la plebe, es decir al pueblo; dentro de esta carta se otorgaron a dichos grupos varios derechos para defenderse de los abusos del rey entre los que se puede destacar: debido proceso, respeto a las libertades de culto, libertad política, derecho a gozar de título perpetuo, entre otros (Carbonell, 2007).

Es el transcurso del tiempo y la necesidad de los pueblos de hacer prevalecer sus derechos de una manera igualitaria y sin ninguna discriminación lo que les impulsa a intensificar sus demandas sociales consiguiendo que en 1628 se incluyeran en la Carta Magna la Petición de derechos y a continuación en 1689 la Declaración de Derechos (Carbonell, 2007).

Es así como empieza la difusión de estos nuevos pensamientos dónde el soberano ya no era más el enviado omnipotente de Dios que hacía y deshacía con la gente lo que quisiera sin respetar en absoluto ningún derecho, sino más bien, es él quién debe procurar por el bienestar común y cuyo poder no está por encima de la utilidad pública, es ahora el pueblo el único soberano; tal pensamiento toma su mayor auge e impulso con la Declaración de los Derechos del Hombre en 1789 que se da por la histórica Revolución Francesa que es uno de los hechos más trascendentales e influyentes en las independencias de América Latina y el Caribe (Pulido, 2005).

No obstante a todas estas ideas libertarias de igualdad y democracia que se propendieron en el continente Americano, muchas de las regiones las implantaron pero no de una manera justa e igualitaria un claro ejemplo es lo que sucedió en América Latina dónde a pesar de haber sido una de las primeras regiones en liberarse del yugo Español, esto no significó que concluyera la opresión del pueblo indígena por parte de los criollos sino más bien estos pasaron apropiarse del poder político y

económico, imponiendo leyes abusivas en contra de quiénes se hallaban en circunstancias de inferioridad. Además se violentaron un sinnúmero de derechos contra esta clase privándolos del estudio y lo que es peor considerándolos como piezas de comercialización (Ríos, 2010).

Como dato relevante a nivel mundial en relación a la igualdad y no discriminación de las personas se tiene al modelo legislativo que incorporó la Unión Europea debido a que su legislación contra la discriminación es una de las más extensas del mundo abarcando no sólo condiciones de desigualdad por la raza u origen étnico, religión o convicciones, género, discapacidad, edad u orientación sexual, que sin duda han sido derechos que para cuyo reconocimiento se han forjado en arduas luchas sociales, sino que además a la par de la evolución de la sociedad en la cuál se adoptaron nuevas formas de discriminación basadas en la estética y atributos físicos de la persona se han incluido estos aspectos importantes en sus legislaciones, lo que no se ha ocurrido en otros países del mundo (Derechos Humanos. Net, 2005 - 2012).

Las legislaciones de la Unión Europea si contemplan, regulan y sancionan drásticamente las discriminaciones que se dan por la estética y rasgos físicos de la persona que en la actualidad se han evidenciado en los siguientes casos: en las Fuerzas Armadas al requerir una estatura para su ingreso; para acceder a un puesto de trabajo dónde se exige una buena presencia física y en el caso que compete a la presente investigación en lugares de ocio como son los centros de diversión nocturna que fundados en una supuesta reserva al derecho de admisión se omite el ingreso de las personas que a su parecer no cumplen con los parámetros estéticos y sociales necesarios para acudir a tales espacios (Derechos Humanos. Net, 2005 - 2012).

Son por todas estas razones que dentro de la normativa Europea ya se regula al derecho de admisión para evitar que esto se convierta en una perfecta excusa y forma de discriminación con aquellos que deseen acceder a los diferentes espacios públicos y privados.

Uno de los países que mayor interés le ha prestado a estos actos es España tal es el caso que dentro de la Constitución Española en sus artículos 14 y 18 se establece

claramente la igualdad de todos los españoles ante la ley sin que prevalezca ningún tipo de discriminación, además se les garantiza en el artículo 18 su legítimo derecho a la propiedad e intimidad personal y familiar (Constitución Española, 1978).

También se destacan otras normativas españolas en lo referente a la reserva al derecho de admisión como son:

Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, apartado Espectáculos Públicos (1992) en la cuál se establece las medidas que se deben tomar para el desarrollo armónico del espectáculo o actividad recreativa garantizando siempre la seguridad de las personas que concurran a este tipo de espacios.

Real Decreto 2816/1982 (1982) en el cuál se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas dónde consta los requisitos y condiciones que deben cumplir los distintos espectáculos, deportes, juegos, recreos, establecimientos destinados al público, y demás actividades análogas características, ya sean públicas o privadas que tengan o no finalidades lucrativas.

Decreto 10/2003 (2003), por medio del cual se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas; este se lo hace en Andalucía y en el mismo se señalan los parámetros en base a los cuáles se maneja esta reserva de admisión; la cuál no podrá irse en contra de lo que establece la Constitución Española.

Cabe destacar que en América también ya existen normativas que regulan este tipo de discriminaciones especialmente en lo referente a la reserva al derecho de admisión como son:

La Ley Federal de Protección al Consumidor (1998) en el Distrito Federal de México que en su artículo 58 prohíbe a los proveedores que para ofertar cualquier servicio o bien al público establezcan alguna preferencia o discriminación.

En Argentina la Ley 26.370 (2008) creada especialmente para regular el derecho de

admisión, estableciendo las prohibiciones, obligaciones, derechos y multas a que se someten las personas que intervienen en él.

Y en Uruguay según Delgado (2015) escritor del diario el País manifiesta que la Comisión de Legislación de la Junta Departamental de Montevideo analiza un proyecto de regulación del derecho de admisión a locales y espectáculos públicos dónde se incluirán multas de hasta 350 Unidades Reajustables.

Meso

Como primer antecedente de la transformación de la propiedad privada y hecho que fundamenta esta investigación sobre la incidencia que tiene la reserva al derecho de admisión en el principio constitucional de igualdad es la Constitución de Weimar de 1919, dónde ya se hace mención de la función social de la propiedad (Rabinovich, 2003).

Como se describe en el siguiente artículo de la mencionada Constitución:

“Art. 153.- La propiedad obliga y que su uso, además de al particular, debe dirigirse al bien común, su ejercicio debe ser al mismo tiempo un servicio prestado a la comunidad” (Weimar, 1930, p.22).

Esta nueva visión acerca de la propiedad privada reitera que este derecho fundamental ya no es ilimitado sino más bien se halla limitado por otros derechos que pueden provenir de otras personas de manera particular o colectiva y que la principal limitación de la propiedad privada es la función social que debe cumplir.

Los derechos de uno no pueden estar sobre los derechos de otro ni tampoco se pueden ejercer inconscientemente, sin respeto o responsabilidad alguna lo que prima ahora es el bienestar social, es por ello que la propiedad privada aun siendo un derecho fundamental se encuentra limitado por otros derechos, además no puede estar por encima del marco jurídico del Estado y debe cumplir con su función social tomando aquella no como una limitación impuesta sin justificación alguna, sino más

bien como un aporte para el bienestar común.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945 reconoce el derecho a la propiedad privada de la siguiente manera:

“Art. 17.-

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (Echeverría, 2014, p.22-27).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), establece:

Art. 21.- Derecho a la Propiedad Privada:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. (Larrea, 2015, p.34)

De lo establecido en estos cuerpos legales se desprende que la propiedad privada ya no sólo es un derecho individual sino una función social dónde el poseedor de alguna riqueza se halla en la obligación de cumplir la función social que le corresponde y siempre que este la desempeñe adecuadamente todos sus actos de propiedad serán respaldados pero de no ser así será el mismo Estado quién intervenga para exigirle el cumplimiento de dicha función, no como una restricción de este derecho sino más bien como la necesidad de tutelar adecuadamente otros bienes jurídicos protegidos por el Estado.

En cuanto al principio de igualdad este continúa en su auge puesto que la búsqueda del hombre a que se respeten sus derechos humanos y a una igualdad social acorde al desarrollo de la humanidad da paso a nuevos eventos con nuevos opresores que únicamente quieren beneficiarse de los más débiles tal es el caso que empieza a darse la explotación obrera dónde los dueños del poder económico priorizan el capital

antes que la mano de obra, considerándolos como maquinaria que se puede arrendar y mercantilizar sin ninguna protección por parte del Estado, es por estos hechos que la clase obrera empieza asociarse, sindicalizarse, incluso a formar gremios que velen por su bienestar exigiendo salarios más justos, reducción en las horas de trabajo y estabilidad laboral (Pulido, 2005).

Puesto que para ellos de nada servía la libertad si tenían que trabajar por dieciséis horas para mantener a sus familias o soportar humillaciones para conservar un trabajo. Esto da paso a dos hechos importantísimos en la historia como son la Revolución Industrial a la mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX; la gesta heroica de los mártires de Chicago que consiguieron que la jornada laboral se redujera a un tiempo de ocho horas y que al derecho laboral ya no se le considerara como parte del Derecho Civil dónde se trataba a la clase obrera como una simple fuerza de trabajo mercantilizada en beneficio de los dueños del capital sino como una rama independiente con sus propios derechos y principios dando surgimiento al constitucionalismo social (Ríos, 2010).

El constitucionalismo social es quién impulsa a que dentro del marco jurídico de los países del mundo se tomen en cuenta ya aspectos colectivos y no sólo el bienestar particular de las personas, pues ya se busca una igualdad general tanto para ricos como pobres sin ningún tipo de discriminación.

A pesar de ocurridos estos hechos y que ya se establecieron lineamientos jurídicos para respaldar a la clase obrera aún en la actualidad se puede ver muy de cerca como en América Latina aun siendo una de las regiones pioneras en suscribirse a tratados internacionales activistas en el respeto de los derechos humanos existen muchos niños que trabajan en las calles, en minas, bananeras; sin la mayor contemplación por parte de los dueños de estas industrias (Quintero & Rodriguez, 1998).

Es así como a través de la historia se han ido dando diferentes sucesos orientados al reconocimiento de derechos ya no solo esenciales como son los derechos naturales sino más bien en un ámbito social que busca equiparar las condiciones de los más débiles con los considerados más fuertes debido al poder económico y político que

los respalda, todo esto en pro de una sociedad más justa y equitativa, aunque la lucha ha sido muy ardua ya que se han suscitado acontecimientos terribles por esta inequidad en los derechos del hombre como se dio en las dos guerras mundiales dónde un hombre sólo por el hecho de considerarse de una clase superior a los demás torturó y mató de la manera más inhumana a millones de personas basado en ideas discriminatorias y racistas (Ríos, 2010).

Pero es gracias a estos lamentables sucesos que con la ayuda del avance tecnológico se propagaron por el mundo quién se da cuenta que necesita de un nuevo instrumento jurídico que le ayude a mantener en lo que sea posible la armonía entre las distintas naciones y que dicho instrumento ya no sólo se enfocaría a un grupo determinado sino que este debería regir a toda la humanidad para que no ocurra nuevamente estos trágicos sucesos, además debía gozar de un poder coercitivo que todos los estados deberían reconocer.

Debido a esto en 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en San Francisco que da paso a la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita inicialmente por 51 países, y en la actualidad por 192 que se acogen obligatoriamente a todo lo prescrito en ella. Esta declaración protege primordialmente los derechos básicos y esenciales que debería gozar un ser humano, los cuales jamás deberían ser transgredidos ni violentados por nadie (Sánchez, 2006).

A continuación se cita varios de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que tienen relación con el tema de investigación:

“Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Echeverría, 2014, p.22).

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción

alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. (Echeverría, 2014, p.22)

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Echeverría, 2014, p.22).

“Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Echeverría, 2014, p.23).

Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. Dado estos avances por la evolución de una sociedad que va cambiando paulatinamente donde ya no es el más fuerte quién gobierna y oprime al más débil lleva a que los gobiernos de cada nación incluyan y busquen en sus constituciones medios para garantizar el cumplimiento de estos derechos ya no sólo por una decisión política de la época sino como un medio de amparo que mantenga el orden social y la convivencia entre las personas. (Echeverría, 2014, p.27)

Micro

En la actualidad se percibe que a través de la historia el ser humano se ha ido desarrollando en una sociedad más acoplada a sus necesidades y bajo un ordenamiento jurídico que a la par de ella se ha ajustado a sus exigencias para poder en lo que cabe marchar en conformidad, sin embargo aún se mantienen muchas de las posturas que se manejaban en siglos atrás dónde aquel que se halla en un puesto de mayor poder ya no sólo de estatus social, económico o político sino que ahora en esta sociedad moderna se han incluido falsos estereotipos de belleza y parámetros de

estética que se suponen son los apropiados; se los utilizan para abusar de los que se hallan en condiciones de inferioridad vulnerando sus fundamentales derechos.

Tal es el caso que ahora propietarios y empleados de centros de diversión nocturna privados pero con carácter público se han tomado la atribución de ser ellos quienes catalogan a las personas como buenas o malas para ingresar a sus establecimientos vulnerando principios y derechos constitucionales legalmente consagrados en la Constitución de la República del Ecuador principalmente el principio constitucional de igualdad que se enuncia a continuación:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16).

En base a lo transcrito se debe tomar en cuenta que en ninguna circunstancia o en ninguna clase de actividad ya sea pública o privada es loable violentar tal principio constitucional como se ha venido promoviendo en varios centros de diversión nocturna que apoyados en una supuesta reserva al derecho de admisión han cometido un sinnúmero de actos discriminatorios, denegando el acceso a dichos centros de forma caprichosa y arbitraria fundándose es aspectos de nacionalidad, orientación sexual, raza, vestimenta, apariencia física, cometiendo un sin fin de actos discriminatorios que atentan contra el principio constitucional de igualdad de las personas.

Si bien es cierto que los propietarios de estos locales gozan del legítimo derecho a la

autonomía de la voluntad privada pudiendo ejercer su válida reserva al derecho de admisión sobre las personas a que ellos consideren pertinentes, y cuyo precepto se halla respaldado en la Constitución de la República del Ecuador 2008, donde se concibe a la propiedad privada como:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (Constitución del Ecuador, 2008, p.26)

También queda entendido de sobre manera que lo que no se puede hacer es sustentarse en una base antijurídica violentando derechos tan fundamentales, es por ello que primero se debe entender si este derecho tan mencionado por los titulares de estos establecimientos se escudriña como un medio para proteger la dignidad de las personas y como tal se halla amparado dentro de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución vigente de la república.

Para lo cual se cita lo consagrado en la constitución vigente:

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16)

Analizando este numeral se concluye que cualquier derecho que se emane de la dignidad de las personas ya se encuentra plenamente reconocido por el Estado por lo que la reserva al derecho de admisión aun no siendo un derecho autónomo pues no surge por sí mismo, sino más bien a consecuencia de la violación de otros derechos fundamentales y en relación a ellos, hace que su pronunciamiento sea totalmente válido ya que todos gozan de la libertad de elegir su culto, su identidad política, de circular por donde les plazca dentro su territorio y aún más con que personas desean compartir o no sus espacios privados.

Lo que los particulares no entienden es que al momento de convertir sus espacios en negocios que ofertarán algún servicio a las personas estos ya llevan un carácter público en sí y por lo tanto están al acceso de todos, obviamente que ellos se encuentran amparados por su autonomía de la voluntad privada pudiendo estipular en sus negocios ciertos parámetros en su beneficio y de las personas que los frecuentan pero jamás ninguno de ellos podrá transgredir o lesionar de alguna forma el respeto al honor y dignidad de las personas, simplemente su negativa al ingreso de cualquier persona a sus establecimientos siempre deberá ser justificado enmarcándose a la ley, no por simples paradigmas de belleza y estética.

En el Ecuador el medio más conocido contra actos que vulneran la igualdad y no discriminación de las personas es la acción de protección medio que no ha sido muy eficaz en la defensa de este principio fundamental del hombre puesto que no existen los mecanismos que ayuden a comprobar la vulneración del mismo una muestra clara son los datos que refleja la Corte Constitucional del Ecuador (2013) que menciona lo siguiente:

“Respecto a los derechos tutelados en acciones de protección se tiene que el 45 % corresponden a derechos del trabajo; el 20 % a derechos de protección; 5 % a igualdad y no discriminación; el derecho a la propiedad concierne al 4,8 %; le sigue el derecho a la seguridad social con el 4,9 %; el derecho a la educación suma el 2,5 %; y el de jubilación alcanza el 2,4 % y 15,4 % a otros derechos.

Resultados que sorprenden a simple vista puesto que en diarios, noticieros y demás medios de comunicación lo que sobresale son noticias sobre discriminaciones y transgresiones al principio de igualdad en los distintos ámbitos por lo que es inquietante que no exista mayormente acciones sobre este aspecto lo que deja en duda si realmente ya estamos viviendo en una sociedad igualitaria o simplemente está acción no brinda las condiciones jurídicas veraces para que las personas puedan acudir a ella en el caso de que su principio de igualdad se vea lesionado.

Aunque un análisis más profundo sobre estas estadísticas figura que en un 45 % las acciones de protección tratan sobre derechos del trabajo lo que refleja que por lo

general las personas que se hallan en un estado de poder ya sea por el papel o función que cumplen en la mayoría de casos siempre hacen prevalecer su superioridad en las distintas relaciones como se da en el caso de patronos y empleadores; y como se está dando en los centros de diversión nocturna dónde los propietarios de estos lugares abusando de su situación de poder cometen gravísimos atentados contra la igualdad de las personas escudándose en la reserva al derecho de admisión de la que se sientes respaldados.

Esto es lo que ha venido ocurriendo en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato, dónde este grupo de personas aprovechándose de su poder como propietarios de dichos negocios han caído en selecciones restrictivas, abusivas y muchas de las veces discriminatorias hacia sus usuarios ocasionando una grave lesión al bien jurídico protegido que es el principio constitucional de igualdad, dónde el estado juega un papel elemental para su cumplimiento pero que hasta el momento no se ha tomado ningún tipo de medida en defensa de las personas sometidas a estos tratos degradantes, lo que es muy preocupante y escenario que se irá indagando durante la realización de esta investigación de una manera crítica - propositiva.

Árbol de Problemas

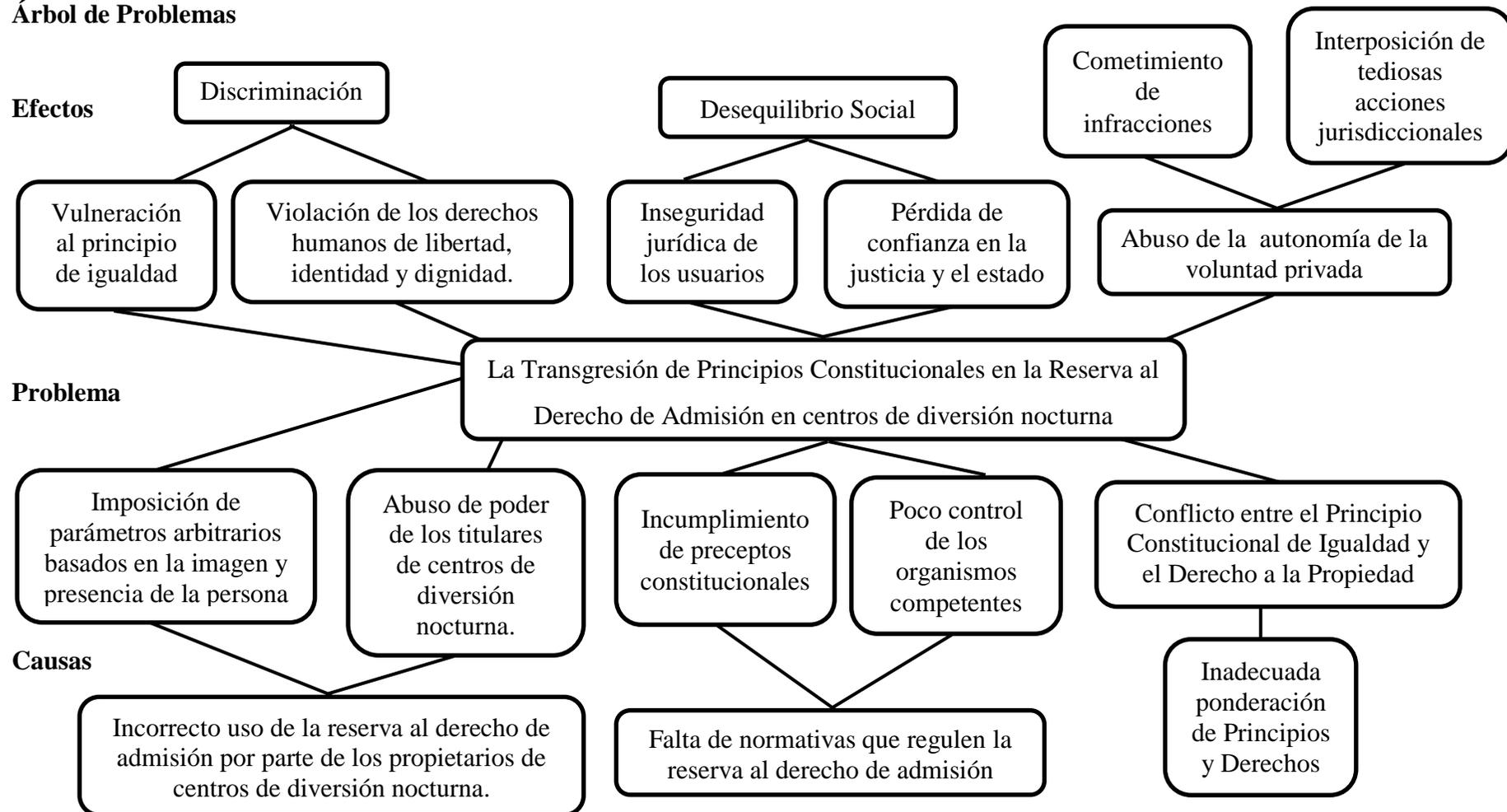


Figura No. 1 Árbol de Problemas
Nota: Investigación Bibliográfica

Análisis Crítico

Es de conocimiento general cuáles son los estándares con los que se manejan las relaciones contractuales entre los propietarios, empleados y usuarios de los diferentes centros de diversión nocturna del país imperando siempre la inadecuada utilización de la tan mencionada reserva al derecho de admisión por sus titulares o empleados, basándose en la imposición de parámetros arbitrarios de imagen y presencia de la persona, como es de común actuar en estas situaciones, debido a que estos se sienten en un estado de superioridad por ser dueños de dichos establecimientos y con un vasto abuso de poder violentan los derechos humanos de libertad, identidad, dignidad y especialmente el principio de igualdad incurriendo en una grave discriminación en contra de las personas que desean acceder a estos servicios.

La falta de normativas que regulen la reserva al derecho de admisión constituye una grave desobediencia a los preceptos constitucionales legalmente consagrados y siendo el Estado el llamado a procurar por aquellos es ilógico que el mismo no los garantice.

Además el poco control por parte de los organismos competentes deja a los usuarios de estos establecimientos inmersos en una inseguridad jurídica porque aunque existen leyes que los respalden no son aplicadas de una manera idónea lo que origina que ellos pierdan la confianza en la justicia y el estado.

Es sorprendente que siendo la constitución del Ecuador tan garantista de derechos y principios fundamentales del hombre pero que simplemente no sean aplicados correctamente o peor aún exista una inadecuada ponderación entre estos principios y derechos trayendo como consecuencia un conflicto entre el Principio Constitucional de Igualdad y el Derecho a la Propiedad que siendo sometidos a un análisis desproporcionado ocasionan el beneficio de ciertos grupos sociales de poder, que en vista de aquello incurren en graves abusos ya que se sienten asistidos por su derecho a la autonomía de la voluntad privada lo que les lleva al cometimiento de infracciones y obliga a los usuarios de estos centros a la interposición de tediosas acciones jurisdiccionales debido a la falta de normativas eficaces que los amparen.

Prognosis

Todos los principios y derechos consagrados en la Constitución son de igual jerarquía, por lo que se debe garantizar su efectivo cumplimiento, siempre que ninguno de estos transgreda al otro invocándose como un justificativo para el cometimiento de arbitrarios e ilegales actos como se ha venido dando en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato que fundados en una reserva al derecho de admisión han infringido el principio constitucional de igualdad, olvidando que todos merecen un trato justo e igualitario sin ningún tipo de discriminación.

Si la situación de desigualdad en el acceso a los diferentes centros de diversión nocturna se sigue manteniendo como hasta hoy, haciendo prevalecer más el derecho privado junto con la autonomía de la voluntad privada que de este se deriva y sin tomar en cuenta ningún otro elemento, sino más bien menoscabando principios esenciales consagrados no únicamente en la Constitución del Ecuador sino en Tratados Internacionales de Derechos Humanos el estado incurrirá en una gravísima violación de derechos ya que es su obligación tutelar adecuadamente todos los bienes jurídicos protegidos y en el que claramente se encuentra inmerso el principio constitucional de igualdad.

Formulación del problema

¿La reserva al derecho de admisión en los centros de diversión nocturna transgrede el principio constitucional de igualdad?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Cómo se considera a la reserva al derecho de admisión dentro del marco constitucional ecuatoriano?
2. ¿Cuáles son las circunstancias en que la reserva al derecho de admisión es legalmente aplicable según la normativa ecuatoriana?
3. ¿Cuál sería la mejor alternativa de solución para el problema planteado en la

investigación?

Delimitación del Objeto de Investigación

Campo: Jurídico Social

Área: Derecho Constitucional

Aspecto: El Principio Constitucional de Igualdad

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

Desde junio 2015 a febrero del 2016

Unidades de Observación

1. Ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato.
2. Docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato.
3. Ayudantes judiciales que integran el Complejo Judicial de la ciudad de Ambato.

Justificación

La presente investigación se enfatizó en que principios fundamentales no sean lesionados como lo es la igualdad dando preferencia a otros que si bien es cierto no dejan de ser importantes dentro de la sociedad no están por encima de lo establecido en la Constitución. Por siglos el ser humano ha sido sometido a tratos degradantes e inhumanos que se justificaban porque beneficiaban a unos cuantos grupos que por lo general era la clase dominante perjudicando gravemente al más débil, al que

pertenecía a una clase inferior, al que no tenía el poder del capital o simplemente porque su raza era considerada inferior de los que se hallaban en el poder.

En la actualidad equivocadamente se ha pensado que todas estas creencias arbitrarias y atroces se han quedado en el olvido y que hoy en día está es una sociedad moderna, incluyente, garantista de derechos, e inclusive una sociedad tolerante, pero no es así, el marco legal constitucional protector de Derechos Humanos existe pero no es correctamente aplicado ya que se da prioridad a derechos importantes pero no fundamentales para el ser humano es por ello que ha sido de vital importancia ahondar en esta investigación, ya que permitió poner en claro como la reserva al derecho de admisión en los distintos centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato transgrede al principio constitucional de igualdad.

Lo que ayudo a visualizar cuáles son las falencias en la interpretación de estos preceptos constitucionales y como contribuir para que este tipo de abusos que se dan en estos centros de diversión nocturna de una u otra forma puedan ser regulados ya no solo en lo teórico sino en la práctica.

La presente investigación fue factible de ejecutarse ya que el investigador contó con el tiempo necesario para desarrollarla, además se gozó de los recursos necesarios para continuar con ella como fueron el apoyo de profesionales conocedores del tema, un tutor que asesoro en la elaboración y estructura de la misma, recursos económicos, material bibliográfico, medios informáticos y tecnológicos.

Este trabajo investigativo busco beneficiar directamente a las personas que frecuentan estos centros de diversión nocturna para que sus derechos fundamentales sean reconocidos y respetados como lo manifiesta la Constitución sobre todo en lo relacionado al principio de igualdad que es el más vulnerado por parte de los titulares de estos centros de diversión nocturna en el ejercicio de su autonomía de la voluntad privada con la que se sienten respaldados para trasgredir sin ninguna contemplación mandatos constitucionales ya prescritos, no cabe duda que este fue el referente para que la sociedad reflexione sobre esta práctica abusiva y discriminatoria, ya que si bien es cierto pueden ser ellos ahora los perpetradores de estos actos por la situación

de poder en que se hallan, mañana quién sabe podrían pasar a ser las víctimas de estos infames tratos.

Objetivos

General

Demostrar si la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad.

Específicos

1. Identificar cómo se considera a la reserva al derecho de admisión dentro del marco constitucional ecuatoriano.
2. Determinar en qué circunstancias la reserva al derecho de admisión es legalmente aplicable según la normativa ecuatoriana.
3. Formular la mejor alternativa de solución al problema planteado en esta investigación

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Se acudió a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato donde se constató que dentro de su repositorio no se hallaba ningún trabajo investigativo sobre el tema investigativo que se desarrolló, de igual manera se visitaron los repositorios digitales de varias universidades del país dónde se encontró sólo una tesis relacionada con el tema investigado en la Universidad de las Américas de la ciudad de Quito cuyo autor es Freddy Andrés Ríos Almeida, esta fue publicada en el año 2010 con el nombre “Marco teórico jurídico del derecho de admisión en el Ecuador”.

Debido a esto se pudo determinar que se trató de una investigación original y novedosa en base a la información que se recaudó en libros, leyes, internet, jurisprudencia internacional, opiniones de servidores judiciales y jueces conocedores del tema, en sí en todas las fuentes que de una u otra forma pudieron contribuir al avance del tema investigado.

También se visitaron las principales Bibliotecas de la ciudad de Ambato donde se encontraron libros de mucho apoyo para la investigación especialmente relativos a la historia de la evolución de los derechos humanos, derecho constitucional, derecho a la propiedad privada, ponderación de derechos, igualmente se incluyó información de leyes conexas a la Constitución del Ecuador, además cabe mencionar que se revisó el criterio expresado en la tesis de la Universidad de las Américas antes mencionada, donde se recalca que el pensamiento manejado en este trabajo investigativo fue muy acorde al de la investigación que se desarrolló.

Todos los datos recopilados por los distintos medios ayudaron ampliamente a comprender que la reserva al derecho de admisión en los centros de diversión

nocturna si constituye una grave transgresión del principio constitucional de igualdad, corroborando el pensamiento que ánimo la realización del presente trabajo investigativo.

Fundamentación Filosófica

La presente investigación obedece al paradigma crítico - propositivo; que para Herrera, Medina, & Naranjo (2008) dicen que:

Introduce la ideología de forma explícita y la auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento, la finalidad es la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, une el conocimiento (teoría) y la acción que se constituye en la práctica; está orientada al conocimiento del hombre, e implica la participación de los docentes en la auto reflexión. (p.20)

Del concepto dado anteriormente se entiende que el paradigma crítico propositivo busca analizar detenidamente el manejo de las relaciones entre los individuos de una organización social con el fin de transformar los comportamientos que originan malestar entre ellos, utilizando el conocimiento y la práctica.

El paradigma de la investigación es crítico por que se enfatizó en reprochar el sistema jurídico y social establecido; y, es propositivo porque la investigación no se basó simplemente en la observación de hechos sino que tuvo como finalidad plantear alternativas de solución.

Además se enfoca en preponderar los derechos más fundamentales consagrados en la Constitución principalmente el principio constitucional de igualdad pero no como meros instrumentos legales sino encaminados a una conducta social consciente donde el principio constitucional de igualdad debe primar sobre una absurda reserva al derecho de admisión, figura que ha sido muy mal empleada por los titulares de los centros de diversión nocturna y que transgrede indudablemente dicho principio.

Fundamentación Legal

Antes de profundizar en el marco legal en que se basa el presente trabajo investigativo es preciso mencionar que el orden en que se han establecido los diferentes cuerpos legales son acorde a la supremacía constitucional establecida en la Constitución de la República del Ecuador 2008, dónde se enmarca claramente que ninguna ley sea nacional o internacional estará sobre la constitución de la república.

Constitución de La Republica del Ecuador 2008

Es la ley suprema del Estado, que conjuga normas, derechos y principios fundamentales que rigen el sistema jurídico del Ecuador con la finalidad de garantizar un desarrollo armónico de la sociedad y la misma es superior a cualquier ley o normativa legal, nada es superior a ella.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16)

En este enumerado se establece que todos son iguales con el mismo goce de derechos y garantías por lo cual no se admitirá ningún tipo de discriminación y será el Estado el llamado a impulsar a través de mecanismos de acción afirmativa el firme cumplimiento de estos derechos.

“4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constitución del Ecuador, 2008, p.16).

La Constitución está sobre cualquier norma jurídica y no se admitirá ninguna que menoscabe derechos y garantías constitucionalmente establecidos.

“5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” (Constitución del Ecuador, 2008, p.16).

La interpretación a los preceptos constitucionales siempre deberá hacerse procurando su plena validez.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16).

En este artículo que es uno de los principales para el desarrollo de la investigación se manifiesta rotundamente que no sólo serán válidos los derechos y principios expresamente establecidos en la legislación e instrumentos internacionales sino que basta con que estos se emanen de la dignidad de las personas para ser amparados por la Constitución del Ecuador.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16)

El estado es el encargado de desarrollar políticas públicas que impulsen el

reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador y cualquier acción u omisión que los menoscaben serán consideradas inconstitucionales.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales. (Constitución del Ecuador, 2008, p.18)

Todos tienen el derecho de acceder al espacio público sin más limitación que las establecidas en la ley, expresando libremente su cultura e intercambiando ideas en igualdad de diversidad.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. (Constitución del Ecuador, 2008, p.23).

En este artículo se busca garantizar la diversidad cultural de los pueblos, comunas y demás nacionalidades indígenas en el disfrute efectivo de sus derechos sin ningún tipo de discriminación o racismo fundado en su origen o identidad.

“3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación” (Constitución del Ecuador, 2008, p.23).

Se garantiza la reparación integral y el resarcimiento a las colectividades que se vean afectadas por hechos de racismo, xenofobia y cualquier otro tipo de intolerancia

o discriminación.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Se reconoce y se garantizará a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución del Ecuador, 2008, p.25).

Todas las personas dentro del territorio ecuatoriano gozarán de una igualdad plena sin ningún tipo de distinción y en todos los ámbitos de su vida.

“26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (Constitución del Ecuador, 2008, p.26).

El estado ecuatoriano reconoce a la propiedad ya no sólo dentro del plano privado sino que se ve a está en todos sus aspectos siempre en beneficio del colectivo y ahora además del medio ambiente.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitución del Ecuador, 2008, p.30).

El marco jurídico del país a través de la Asamblea Nacional se encuadrara siempre en dignificar al ser humano, a los pueblos y nacionalidades; jamás se podrá ir en contra de los derechos consagrados en la constitución.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad” “Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. (Constitución del Ecuador, 2008, p.30)

Todas personas tienen derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas pero con las prevenciones del caso procurando el bienestar de la sociedad y el medio ambiente. El estado procurara que todas sus políticas públicas y servicios se encaminen al buen vivir alineados al cumplimiento de derechos y a partir del principio de solidaridad.

“Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Constitución del Ecuador, 2008, p.31).

Como medio para interrumpir la vulneración o posible amenaza de un derecho constitucional se otorgarán las medidas cautelares pertinentes para el caso.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución del Ecuador, 2008, p.31)

Dentro de las garantías jurisdiccionales se encuentra la acción de protección que se utiliza como un medio de defensa en el caso de que se quebranten derechos

constitucionales ya sea por una autoridad pública o por personas particulares.

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. (Constitución del Ecuador, 2008, p.42)

En este artículo de la Constitución se establece un organismo de control que procure por el pleno ejercicio de la igualdad tan proclamada dentro de los principios constitucionales y establece las atribuciones en base a las cuáles dichos organismos se sujetarán.

Art. 157.- Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo. (Constitución del Ecuador, 2008, p.42)

Cabe destacar que quiénes integrarán los consejos nacionales para la igualdad serán miembros de la sociedad civil y del Estado que trabajaran de una manera conjunta para la consecución del fin por el cual han sido creados que es buscar la igualdad entre todos los ciudadanos ecuatorianos.

“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Constitución del Ecuador, 2008, p.67).

Todas personas tienen derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas pero con las prevenciones del caso procurando el bienestar de la sociedad y el medio ambiente.

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad. (Constitución del Ecuador, 2008, p.67)

Otro tipo de propiedad que se reconoce dentro de la Constitución ecuatoriana es la que nace del intelecto humano estableciendo claramente que nadie puede apropiarse ilegalmente de los conocimientos y las creaciones de otras personas ya sea de manera individual o colectiva.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Constitución del Ecuador, 2008, p.67)

En el derecho a la propiedad se encuentran ciertas figuras jurídicas que el Estado utiliza dentro de su potestad para beneficio público una de ellas es la expropiación donde se ratifica que el Estado podrá si sus necesidades así lo requieren apropiarse de ciertos bienes de particulares pero siempre que provenga de razones justificables y con un justo pago por el bien materia de expropiación.

"Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal" (Constitución del Ecuador, 2008, p.67).

Al igual que en diversos derechos consagrados en la constitución del Ecuador del

2008 el estado es el llamado a procurar que exista igualdad de género en la aplicación de estos derechos y lo mismo se da en el ejercicio del derecho a la propiedad.

Declaración Universal de Derechos Humanos De 1945

Principal documento jurídico que reúne los más fundamentales y esenciales derechos del hombre en todo el universo, creada con el fin de establecer una relación igualitaria y justa entre los hombres de las distintas naciones procurando el bienestar común de todos.

“Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Echeverría, 2014, p.22). Desde que el hombre nace viene dotado de razón y conciencia por tal hecho es digno y portador de derechos que para su pleno ejercicio requieren de una relación armónica con los demás.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. (Echeverría, 2014, p.22)

Se establece un claro lineamiento en la igualdad de las personas sin importar de donde vengan, sus características físicas, condición económica, política y jurídica ya que todos son iguales merecedores del efectivo ejercicio de sus derechos sin distinción alguna.

“Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Echeverría, 2014, p.23).

Todos las personas se encuentran bajo un mismo lineamiento jurídico por lo que cada Estado de acuerdo a su normativa debe procurar una protección igualitaria de todos sus ciudadanos sin ningún tipo de discriminación y asegurando el ejercicio efectivo de sus derechos.

“Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Echeverría, 2014, p.23). Es obligación de cada estado que el sistema judicial imperante propenda mecanismos efectivos para el cumplimiento de los derechos emanados en la constitución y la ley.

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Echeverría, 2014, p.23)

Todas las personas tienen derecho a que se respete su intimidad contando con el resguardo de la ley en el caso que esta sea violentada

“Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (Echeverría, 2014, p.24).

La propiedad privada se respetara en todas sus formas sin que esta pueda ser transgredida injustamente.

Artículo 29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el

reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. (Echeverría, 2014, p.26)

Se enmarca claramente que todas las personas gozan de los mismos derechos y libertades pero que estos se limitaran para mantener el orden público, pues siempre se debe ser consciente que los derechos de uno terminan cuando empiezan los de otro.

Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (Echeverría, 2014, p.27)

Esta declaración nace con el firme propósito de establecer un instrumento legal que garantice los derechos y libertades del hombre y como tal ningún Estado esta sobre esta declaración y queda totalmente prohibido cualquier acto de supresión de lo prescrito aquí.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional actualizada al 2011

Esta Ley nace con el firme propósito de ejercer un control judicial sobre la Constitución de la República vigente, logrando así que las acciones tanto de la ciudadanía como de los entes públicos y el estado vayan acorde a lo establecido en ella, además busca orientar las actuaciones constitucionales de los jueces para que sus decisiones siempre se adecuen al marco constitucional establecido.

Art. 1.- Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los

derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.2)

Claramente queda definido en este artículo el objeto de la presente ley; dentro de la investigación que compete lo que interesa es que en dicha ley se establecen los medios que serán útiles en el caso de alguna violación de derechos o principios claramente amparados en la Constitución vigente.

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

3. Ponderación.- Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.3)

Para poder realizar una ponderación adecuada entre principios y normas en conflicto será necesario establecer el orden de preferencia de cada uno de ellos, esto de una manera proporcional en base a las circunstancias que dieron origen al hecho concreto.

Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.5)

Se hace mención a este artículo porque dentro de la temática investigada en caso de la transgresión de algún principio constitucional son las garantías jurisdiccionales con los únicos medios de defensa con que se cuenta para hacer efectivos dichos derechos vulnerados.

Art. 39.- Acción de protección.- Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.14)

Es la acción de protección la garantía jurisdiccional aplicable dentro de la presente investigación ya que como se manifiesta en la Constitución del Ecuador es está la llamada a velar por los intereses de las personas en el caso de que se transgredan sus derechos o principios fundamentales tal y como lo establece la Constitución del Ecuador y los Tratados Internacionales.

Código Civil Actualizado al 2009

El presente código fue creado con el objetivo de reglar las relaciones entre particulares dentro del territorio ecuatoriano y consta de cuatro libros que son los siguientes: De las personas; De los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones; De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos y De las obligaciones en general y de los contratos.

De los libros aquí mencionados el que compete es él De los bienes y de su dominio,

posesión, uso, goce y limitaciones como a continuación se indica:

“Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”
(Código Civil, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia, 2009, p.102).

El código civil da una clara definición de lo que es la propiedad destacando que se trata de una cosa corporal es decir que se trata de algo tangible que está a uso y disposición total de su dueño, pero cabe recalcar siempre respetando el derecho ajeno.

Categorías Fundamentales

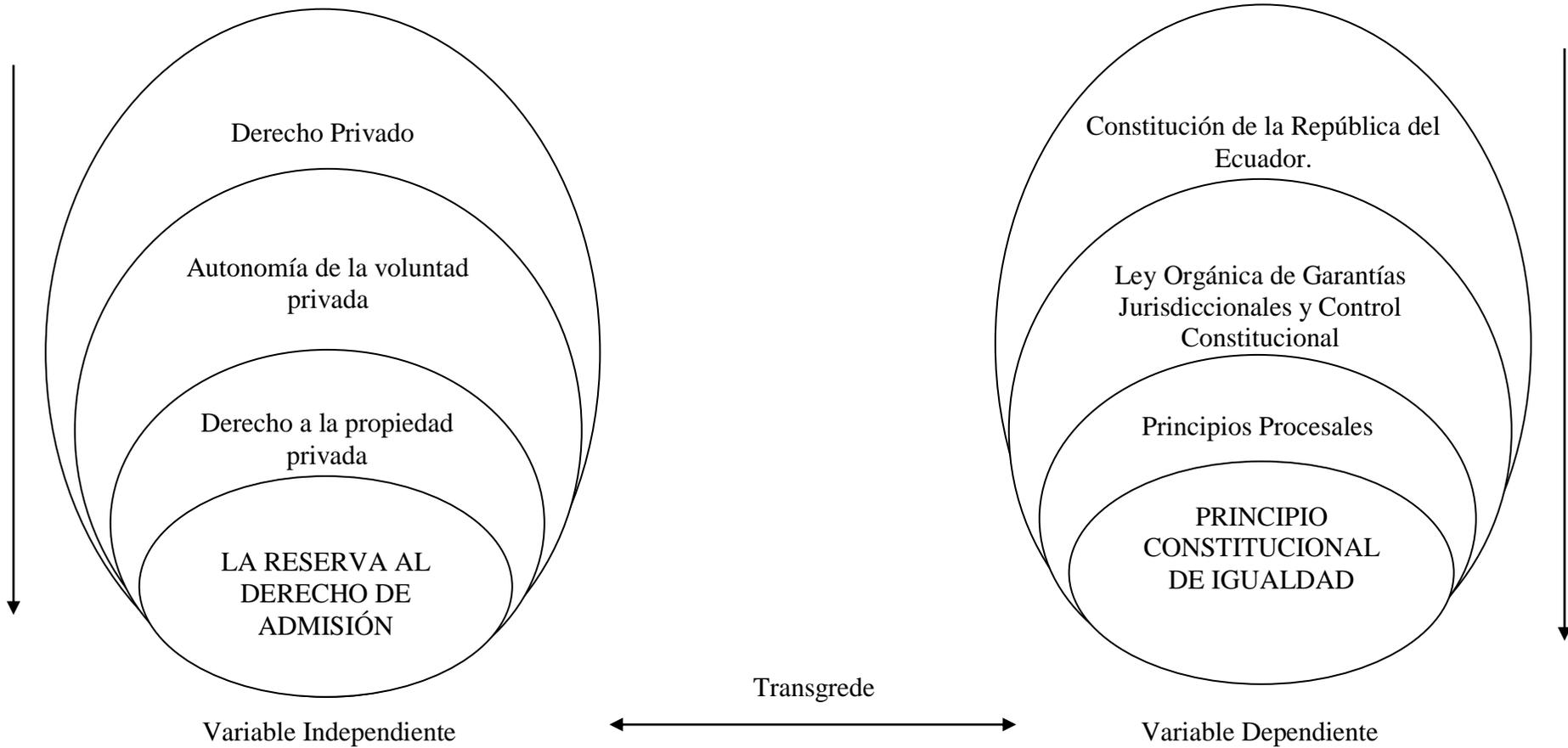


Figura No. 2 Categorías Fundamentales
Nota: Investigación Bibliográfica

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

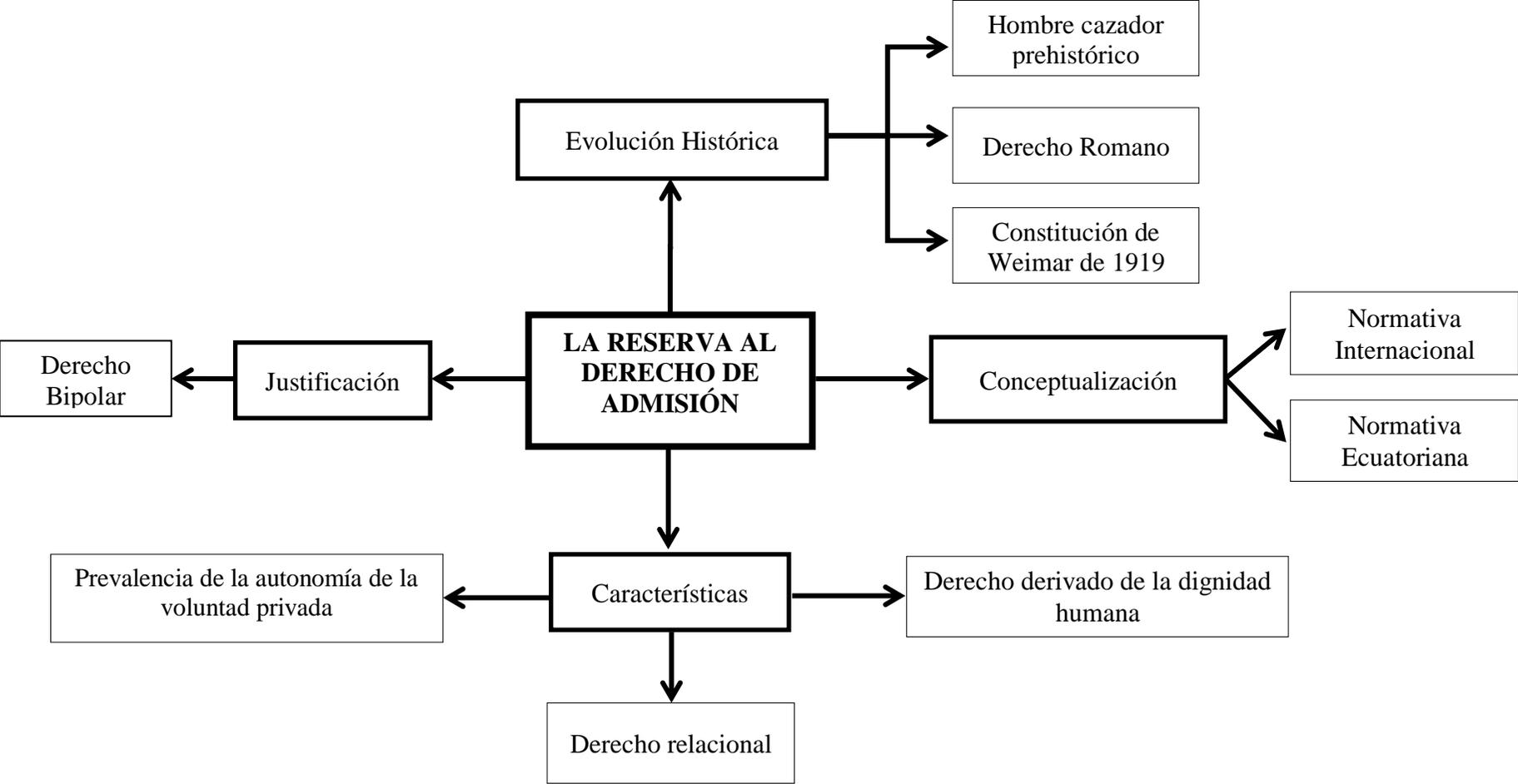


Figura No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente
 Nota: Investigación Bibliográfica

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

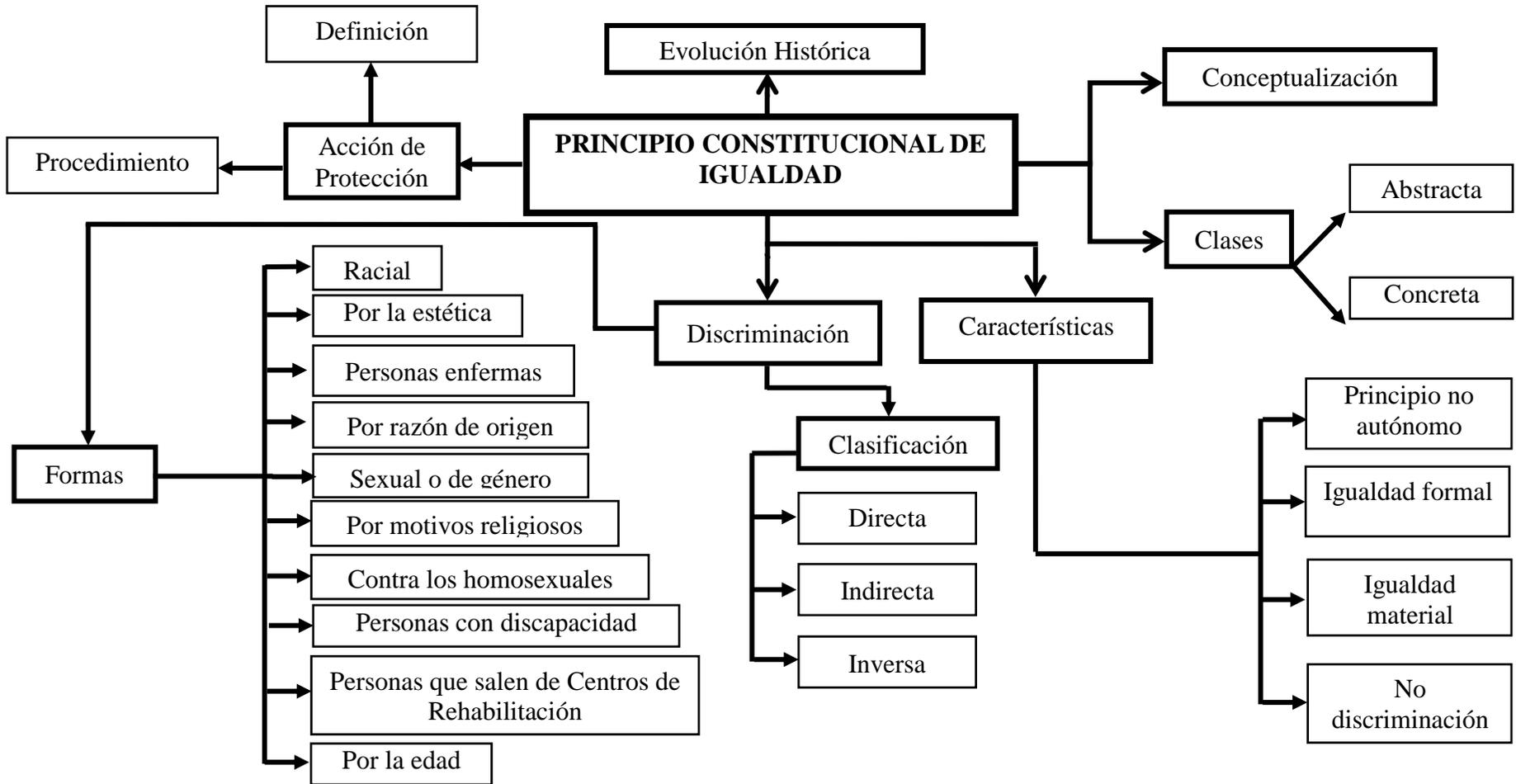


Figura No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
 Nota: Investigación Bibliográfica

Fundamentación Teórica

Derecho Privado

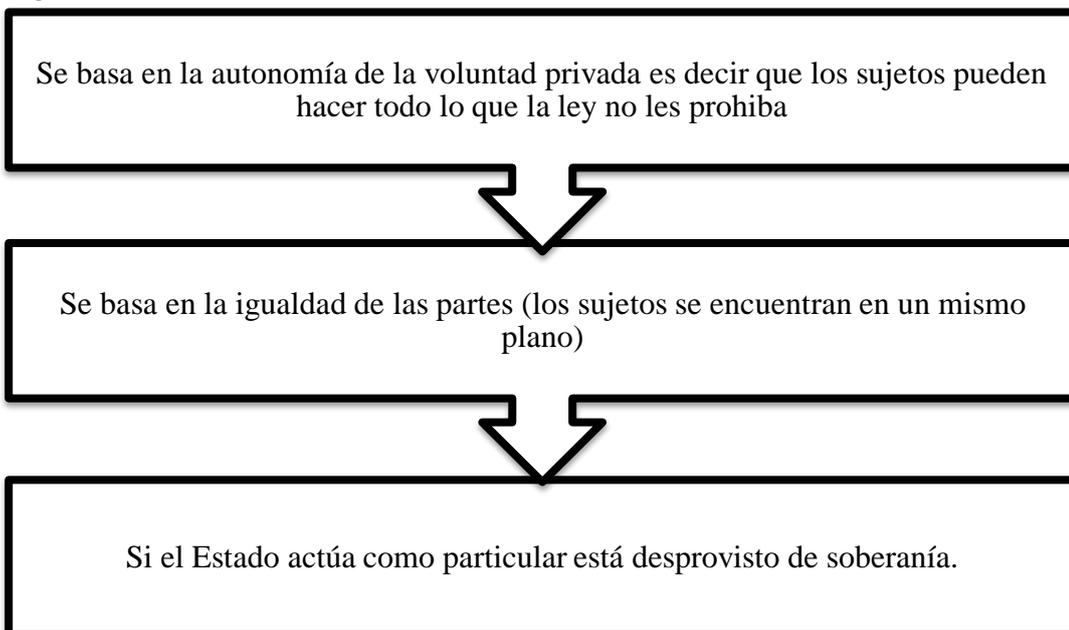
El derecho privado es una rama del derecho que regula las relaciones entre particulares reglando su conducta en sus diferentes relaciones y actividades.

Para López (2008) es: “El conjunto de disposiciones que rigen las relaciones entre particulares, y entre las colectividades públicas y los particulares cuando aquellas obran en las mismas condiciones de éstos” (p.50).

Características del Derecho Privado:

En el portal slideshare se mencionan las siguientes: (Torres, 2011).

Figura No. 5 Características del Derecho Privado



Nota: Torres Martínez, P. (27 de Junio de 2011). *Slideshare*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/pedrotorr/el-derecho-privado-y-sus-ramas>

Dentro de las características que se encuentran en el portal de internet slideshare que constan en el gráfico anterior se ubica a la autonomía de la voluntad privada la cual forma parte de las categorías fundamentales de la variable independiente, es decir, de la reserva al derecho de admisión,; la misma que se analizará posteriormente.

Autonomía de la Voluntad Privada

Definición

La autonomía connota la capacidad de los seres humanos de razonar conscientemente, de ser reflexivos y auto determinantes. Implica cierta habilidad para deliberar, juzgar, escoger y actuar entre los distintos cursos de acción, posibles en la vida privada al igual que en la pública. (Ríos, 2010)

De esta definición se entiende que aunque los seres humanos gozan de autonomía para actuar en las diferentes situaciones de la vida este accionar siempre debe estar ligado a un discernimiento lógico y responsable pues por más autonomía que se tenga está nunca puede transgredir o restringir derechos emanados de la dignidad de una persona que se hallan legalmente prescritos en el marco jurídico universal y el ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador.

Elementos de la Autonomía de la Voluntad Privada.

De acuerdo a lo establecido en la tesis relacionada con el tema de investigación se tiene los siguientes:

1. Autodeterminación

Se vincula directamente con el querer de la persona contratante puesto que el querer constituye su determinación de elegir de la manera más libre posible y con total consciencia su deseo de entablar o no un negocio haciendo prevalecer su poder decisorio y asumiendo los efectos que traiga consigo dicha decisión (Ríos, 2010).

Cabe mencionar que el negocio a que se suscriben las partes no reside en su voluntad como lo hace el querer sino más bien en su autonomía de autor regularse puesto que para el ejercicio de cualquier actividad económica es necesario que exista una regulación entre las partes que vele por los intereses de cada uno, a esta regulación se la denomina precepto de la autonomía privada ya que constituye un elemento

objetivo externo de dicha relación (Ríos, 2010).

Es de ahí donde surge el pensamiento de que la reserva al derecho de admisión en un mecanismo de autorregulación utilizado por los dueños de los distintos negocios privados e inclusive de la autoridad pública con el fin de limitar el acceso de personas que en su criterio no cumplen con los requerimientos exigidos para ingresar o permanecer en dichos establecimientos además alegando motivos de seguridad, de imagen e incluso de estética del lugar que afectarían su economía y prestigio por lo tanto que la persona que desee acceder a estos lugares o espacios debe cumplir obligatoriamente con tan absurdos y discriminatorios requisitos.

Se debe entender que auto determinarse es optar entre hacer el bien o el mal jurídico, pero como se determina el margen de lo que está bien o mal jurídicamente hablando, si quiénes ejercer esta reserva al derecho de admisión se basan únicamente en su situación de poder haciendo prevalecer el criterio económico, la estética del lugar y el nivel social de la gente que frecuenta estos negocios dejando de lado derechos importantísimos de las personas como es la libertad a su propia imagen, a desarrollar su personalidad y principalmente a no ser discriminados en ninguna circunstancia (Carbonell, 2008).

De lo manifestado se llega a la conclusión que aunque la autodeterminación es uno de los elementos principales para anudarse contractualmente si esta resulta ilegal no ocasionará efecto alguno ya que nada está sobre la ley. Lamentablemente hay ciertas circunstancias que aún para la ley son difíciles de superar una de ellas y la más notable es la desigualdad que se da en los diferentes contratos, un claro ejemplo es el de trabajo donde un obrero no está en las mismas condiciones que su patrono o el que se da con el Estado donde obviamente estos la mayoría de veces llevarán la mejor parte ya que siempre prevalece su primacía sobre el particular (Carbonell, 2008).

Lo mismo ocurre en la reserva al derecho de admisión donde la fuerza o poder contractual recae en la parte que admite o no dentro de su espacio a la otra parte que en ejercicio de su supuesta autodeterminación se sujeta a sus exigencias y

pretensiones, es por esto que el legislador tratando de regular de una mejor manera las relaciones provenientes de esta autonomía de la voluntad privada la limita ya que esta no puede transgredir ni restringir legítimos intereses y siempre esta será válida cuando se trate únicamente de negocios jurídicos tutelables, es decir que se hallan dentro de la ley y no impliquen ningún tipo de explotación hacia la otra parte.

2. Autorresponsabilidad

Pugliatti (1976) dice: “La autorresponsabilidad está comprendida como la obligación de soportar las consecuencias que son vinculadas por el derecho al acto propio causalmente cumplido y también como la solidaridad que tiene el causante respecto de sus actos” (p.20).

En esta definición de Pugliatti se hallan dos elementos importantes que son la libertad y la responsabilidad entendiendo que no se puede tratar a ninguna de manera aislada ya que las dos coexisten estrechamente debido a que la libertad faculta al individuo a tomar una posición en un situación determinada asumiendo la conducta que le parezca la más idónea en su beneficio personal pero sin olvidar la responsabilidad que conlleva dicha postura para él y aún más sobre la otra parte.

Es más la autorresponsabilidad no sólo implica responsabilidad sobre las consecuencias que se le ocasionen a la otra parte esta va más allá y lo responsabiliza sobre cualquier acto lesivo dónde resulten afectados terceras personas como ocurre en la reserva al derecho de admisión ya que no solamente se verá perjudicada la persona a la que se le denegó el acceso a cierto espacio por criterios discriminatorios sino que cualquier persona el día de mañana puede ser víctima de estos atropellos ya no solo lesionando los derechos de un particular sino de todo un colectivo.

De lo que se debe ser consciente tanto la una parte como la otra en que los dos al acordar ciertos términos contractuales suscribiéndose a los mismos están en la obligación de rendir una contraprestación partiendo del caso de la reserva al derecho de admisión se debe entender que la persona que busca acceder a un centro de diversión para su ingreso en el ámbito privado deberá pagar una entrada y este al

aceptar las condiciones del lugar no podrá después quejarse del porque la gente toma o baila, lo mismo ocurre con la otra parte ya que si este ocasiona algún perjuicio ya sea por negligencia o cualquier circunstancia imputable tendrá la obligación de reparar el daño causado y como las consecuencias de estas relaciones son de índole social necesitan la tutela efectiva del Estado (Ríos, 2010).

Además de estos elementos la autonomía de la voluntad privada para su correcta aplicación requiere de otros tales como: la libertad contractual, el consensualismo y la ley (Ríos, 2010).

Para finalizar cabe recalcar que la autonomía privada es necesaria en el quehacer jurídico social de un país, pero siempre que sus elementos de autorregulación y autodeterminación no sean opuestos al ordenamiento jurídico superior o incluso a los preceptos y principios constitucionales.

Derecho a la propiedad Privada

Definiciones

“Son los derechos de las personas y empresas de obtener, poseer, controlar, emplear, disponer de, y dejar en herencia tierra, capital, cosas y otras formas de propiedad” (Anónimo, 2002).

La propiedad privada está sujeta en todo tiempo a las modalidades y limitaciones que dicta el interés público y a las disposiciones que se expidan para regular el beneficio social, el aprovechamiento de las tierras, aguas y demás elementos naturales susceptibles de apropiación. La propiedad privada no es concreta, sino relativa. Anónimo (2002)

“La propiedad privada involucra, en efecto, al derecho indiscutido de las personas físicas o jurídicas de comprar por medios lícitos, conservar, controlar, disponer y dejar como herencia a otros individuos un bien real (objetos muebles, capital financiero, tierras, inmuebles u otros” (Anónimo 2002).

En resumen se puede decir que el derecho a la propiedad privada es un derecho fundamental que tiene todo ser humano de adquirir bienes o cualquier tipo de riqueza y de disponer de ellos en beneficio de sus intereses pero que a la vez esta debe cumplir con el fin social que le corresponde.

El transcurso del tiempo y la evolución de la propiedad han originado nuevos tipos de propiedad, para el tema de investigación que se está desarrollando exclusivamente se tomara en cuenta lo prescrito en la Constitución del Ecuador.

La Constitución del Ecuador del 2008 reconoce los siguientes tipos de propiedad:

"Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental" (Constitución del Ecuador, 2008, p.67).

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad. (Constitución del Ecuador, 2008, p.67)

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Constitución del Ecuador, 2008, p.67)

"Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal" (Constitución del Ecuador, 2008, p.67).

En la constitución ecuatoriana se ve al derecho a la propiedad privada como el

derecho que gozan todos los individuos que forma parte de una sociedad que le es legalmente reconocido y garantizado por el Estado pero siempre que este cumpla con la función social y ambiental exigida dentro del marco constitucional.

La Reserva al Derecho de Admisión

Evolución Histórica

No es posible precisar el momento exacto en que la reserva al derecho de admisión aparece o empieza a constituirse como un derecho utilizado tanto por particulares como por el poder público pero se puede detallar tres acontecimientos importantísimos que dieron paso al uso de este derecho y que son los siguientes:

1. Hombre cazador prehistórico

El hombre cazador podía disponer, usar y gozar de las herramientas útiles para su sobrevivencia como lo eran las pieles de animales que utilizaba para vestir, piedras para hacer el fuego, o cualquier tipo de herramienta que le fuera útil para alcanzar sus fines, habitaba cavernas y bebía agua de los manantiales para subsistir.

Es por todas estas cosas que el hombre sería capaz de matar y morir para su sobrevivencia (Rabinovich, 2003).

2. Derecho Romano

Se reconoce el uso, goce y disposición de las cosas, los cuáles son elementos esenciales del derecho a la propiedad privada y que aún en la actualidad constituyen elementos fundamentales dentro de las legislaciones del mundo (Rabinovich, 2003).

El derecho a la propiedad en esta época de la historia era concebido de una manera egoísta e individualista donde se le permitía al poseedor de ciertos bienes o riquezas disponer como a bien tuviera de ellas sin el más mínimo reparo y sin ningún tipo de regulación o control.

3. Constitución de Weimar de 1919

Dentro de esta constitución ya se habla de la función social de la propiedad privada transformando drásticamente el uso y manejo que se le daba a la propiedad privada.

A continuación se transcribe el artículo de la Constitución de Weimar de 1919 que habla sobre la función social de la propiedad privada:

“Art. 153.- La propiedad obliga y que su uso, además de al particular, debe dirigirse al bien común, su ejercicio debe ser al mismo tiempo un servicio prestado a la comunidad” (Weimar, 1930, p.22).

Actualmente así concibe el derecho internacional y ecuatoriano a la propiedad privada:

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945 reconoce el derecho a la propiedad privada así:

“Art. 17.-

3. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
4. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (Echeverría, 2014, p.22-27).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José), 1969 establece:

Art. 21.- Derecho a la Propiedad Privada:

3. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
4. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. (Larrea, 2015)

Constitución de La República del Ecuador, 2008 entiende a la propiedad privada como:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (Constitución del Ecuador, 2008, p.26).

Conceptualización

1. Normativa Internacional

El Real Decreto de España (2010) define a la reserva al derecho de admisión como:

La facultad que tienen los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para determinar las condiciones de acceso y permanencia en los mismos, dentro de los límites establecidos legal y reglamentariamente.

Entonces se entiende a la reserva al derecho de admisión como un derecho proveniente de la autonomía de la voluntad privada que poseen los propietarios de ciertos espacios públicos o privados para decidir con quiénes desean compartirlos o con quiénes no.

Pero estas acciones nunca podrán ser contrarias a lo establecido en la legislación de cada país y a lo enmarcado en tratados internacionales de Derechos Humanos.

2. Normativa Ecuatoriana

En la legislación del Ecuador que es el campo legal que interesa investigar ninguna ley ni siquiera la Constitución de la República da una definición exacta para este derecho que es tan proclamado por los titulares de los distintos centros de diversión nocturna pero si se da una pauta para entender como se lo concibe dentro de la Constitución vigente.

En la Constitución del Ecuador 2008 en su artículo 11 se establece:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16)

Entonces para poder establecer si el derecho de admisión constituye un derecho derivado de la dignidad como aquí se expresa se partirá dando una definición de lo que es la dignidad.

“La dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás” (Hernando García, 1988, p.34).

Ya dada una definición de lo que es dignidad también cabe mencionar que dentro de la reserva al derecho de admisión existen varios elementos rigurosamente relacionados con tal derecho como son: la libertad de expresión, de culto, de movilidad, de identidad política, de desarrollo cultural, entre otros; derechos como el que no se mancille el honor a las personas; derecho a la igualdad y no discriminación; derecho a la propia imagen; derecho a desarrollar su propia personalidad; estos se encuentran constantemente en conflicto con la propiedad privada y por ende con la reserva al derecho de admisión, que también da lugar a otros derechos como el derecho a la seguridad, derecho de los propietarios a dictaminar las políticas atinentes a sus establecimientos.

De aquello surge la duda si la reserva al derecho de admisión debe ser manejada como un mandato jurídico independiente o esta requiere de otros elementos para ser invocada es decir si se trata de un derecho autónomo o de un derecho relacional aunque lo principal para conceptualizarla es determinar si se trata de un derecho fundamental del hombre y como tal se halla reconocida dentro del ordenamiento

constitucional del Ecuador.

Se entiende como derecho autónomo aquel que no requiere de otros para tener su subsistencia, vigencia y aplicabilidad intacta; en cambio un derecho relacional para ser invocado necesita indispensablemente partir de un hecho concreto ya que este no puede desarrollarse por sí mismo sino que necesariamente actúa en relación a las circunstancias y se transgrede en conjunto con otros derechos, por lo que tiene que ser invocado en relación a ellos es decir se trata de un derecho que no tiene vida por sí mismo (Ríos, 2010).

Para un mejor entendimiento se analizará al principio de igualdad que tiene plena vigencia en la Constitución del Ecuador y que es parte principal del tema de investigación ya que se trata de uno de los principales derechos no autónomos relacionado con las transgresiones dadas en la aplicación de la reserva al derecho de admisión; puesto que todos los seres humanos tienen el derecho a participar por cargos públicos, a acceder a todos los servicios públicos, en fin a gozar de iguales derechos sin ningún tipo de discriminación y más bien en base a un trato igualitario

Lo anteriormente expresado no significa que en el desenvolvimiento de la vida social a todas las personas se les deba dar un tratamiento igualitario, más bien cuando las personas se hallan en igualdad de condiciones es allí que el trato debe ser estrictamente igualitario; pero cuando existen condiciones de desigualdad entre los individuos es cuando se debe tratar con preferencia a los desiguales ante los denominados iguales.

Así lo expresa Sánchez Gonzales (2009):

La lesión del derecho a la igualdad comporta simultáneamente la lesión de ese otro derecho o interés, y para alegar una lesión del derecho a la igualdad es necesario invocar ese interés legítimo o derecho subjetivo distinto que se haya visto vulnerado por el trato diferente. (p.40)

De este criterio se llega a concluir que en el caso de que se transgreda el principio de

igualdad de una persona por así decirlo "igual" al resto por circunstancias de su color denegándole el acceso a cierto espacio público o privado se está cometiendo una violación a dicho principio al ser discriminado por su color. De esto se desprende la teoría de que el derecho de igualdad es un derecho relacional ya que para su invocación requiere necesariamente de la invocación de otros derechos, en este caso la reserva al derecho de admisión que fue mal empleada y transgredió el principio de igualdad al discriminar a una persona por su color.

En el Ecuador se ha propendido difundir la idea de que el espacio público es de todos y no es de nadie lo que ayudado a que se dé un trato más equilibrado en la participación a cargos públicos, acceso a la justicia y así en diferentes aspectos del ámbito público pero lamentablemente dentro de las relaciones particulares existe una clara resistencia a obedecer estos mandatos constitucionales ya que los particulares hacen prevalecer mucho más su autonomía de la voluntad privada anteponiéndola aún a costa de incurrir en discriminaciones contrarias al orden jurídico constitucional (Ríos, 2010).

El manejo que se le da a esta autonomía de la voluntad privada diferirá mucho de sociedad a sociedad; en el Ecuador las leyes son claras en este aspecto y según lo expresa la constitución de la república en su artículo 11:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16)

En base a este precepto constitucional invocado se muestra que la autonomía de la voluntad privada no puede transgredir por ningún motivo el derecho que tienen las personas al honor, a la dignidad, o al respeto y es en base a esto es que se concluye

que la reserva al derecho de admisión es un derecho relacional como lo es el derecho a la igualdad ya que para que se niegue el acceso a cualquier espacio público o privado siempre deberá haber una justificación legítima y con estricto apego a las leyes.

Finalmente se puede definir a la reserva al derecho de admisión como la facultad que les asiste a los propietarios de los diferentes espacios públicos y privados de restringir su acceso por razones legítimas que no atenten en ningún caso la dignidad de las personas y acorde a la normativa legal de cada país.

Características

- 1. Derecho derivado de la dignidad de las personas:** Ya que surge en la aplicación del derecho a la propiedad privada que se encuentra contemplado tanto en la normativa internacional como en la nacional, especialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Ecuatoriana (Rabinovich, 2003).

La dignidad de la persona como valor central, emanan de los valores como la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los Derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Por otra parte esos valores justicia, vida, libertad, igualdad, seguridad están indisolublemente unidos por su raíz y fundamento: el valor de la dignidad de la persona humana. De ahí que la legitimidad y fundamento de un concreto derecho humano, el mismo que se encuentra en interrelación a todos los valores mencionados.

Así también lo establece la normativa suprema vigente en el Ecuador todo derecho que surge de la dignidad de las personas se constituirá amparado y legítimo dentro del territorio ecuatoriano y como tal es el Estado el llamado a

garantizar su efectivo cumplimiento en paridad con los demás derechos consagrados en su Constitución.

- 2. Derecho Relacional:** Es un derecho relacional ya que para ser invocado necesita indispensablemente que este en conjunto con otros derechos resulten lesionados basándose en un hecho concreto que dé lugar a tal transgresión (Rabinovich, 2003).

Además este necesita ser invocado respecto de una situación concreta, ya que no es un derecho que tiene vida por sí mismo, sino que siempre está en relación a las circunstancias y se transgrede en conjunto con otros derechos, por lo tanto tiene que ser invocado en relación a ellos.

- 3. Prevalencia de la autonomía de la voluntad privada:** En la reserva al derecho de admisión la prioridad siempre será la libertad de la que gozan los titulares de los distintos espacios para determinar quién puede usar y disponer de dichos espacios pero siempre dentro del marco legal que los rige (Rabinovich, 2003).

De manera general, la autonomía de la voluntad privada es el poder de autodeterminación de la persona; entendiéndose por aquel como el poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos o sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad que esta le acarrea.

Justificación

La reserva al derecho de admisión siempre debe tener una justificación legítima con un fundamento válido y no discriminatorio, porque de lo contrario se tratará simplemente de una violación a los derechos de las personas por parte de quien se encuentra en un estado de superioridad, debido a que es el jefe de un grupo, o es el administrador, o es el guardia, o sencillamente el propietario del espacio o lugar al

que se ha negado el acceso (Rabinovich, 2003).

El criterio utilizado por parte de quienes apliquen la reserva al derecho de admisión debe ser severamente analizado por el juez o tribunal competente, cuando se presenten acciones legales por tratos abusivos o discriminatorios en la aplicación de este derecho ya que éste no puede extralimitarse en su alcance; es necesario evaluar varios de los elementos como son la proporcionalidad de la diferenciación para entender si el conflicto ocurrido se deriva del abuso de poder de quién se encuentra en condiciones de superioridad ya que de ser ese el caso la prueba recaerá en manos de quién aduce la limitación de algún derecho por actos discriminatorios o degradantes que han atentado con su dignidad y que ameritan la reparación del derecho menoscabado.

Derecho Bipolar

Al derecho de admisión se lo tiene que tomar como un derecho bipolar; es un derecho que puede ser ejercido en una misma situación por quien tiene la ventaja de poder admitir o no a otro y la otra parte en uso de este mismo derecho puede querer o no ser admitido, sin más restricciones que las que la Constitución, la ley y las buenas costumbres acepten como tales (Ríos, 2010).

Constitución de la República del Ecuador 2008

Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador que se halla vigente esta contenido con un Preámbulo; 444 Artículos; 30 Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y una Final, fue promulgada el día 20 de Octubre del año 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449.

Introducción

Se ha considerado a la Constitución del año 2008 como una constitución humanista,

garantista de derechos donde el ser humano y el pueblo son lo más importante en ellos radica el poder ya que el pueblo es el primer mandante y fiscalizador del poder público con una activa participación.

Además se garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales del hombre ya sea de manera individual o personal, así como también los derechos establecidos en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el estado ecuatoriano generalmente los referentes a los Derechos Humanos.

Desarrollo

Se puede definir a los principios constitucionales como las disposiciones básicas que guían el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura política y jurídica del Estado garantizando la vigencia, estabilidad y respeto a la Constitución. Así lo señala el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución del Ecuador, 2008, p.16).

Para poder enfocar el tema de investigación se hablará ya del principio constitucional que nos compete que es el principio de igualdad y que a continuación se hará referencia:

En el artículo 11 de la Constitución en su numeral 2 dice que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución del Ecuador, 2008, p.16)

De este artículo se puede entender que dentro del territorio ecuatoriano el Estado promueve la igualdad entre las personas consideradas iguales por decirlo de alguna forma pero en el caso de las personas que se encuentren en condiciones de desigualdad será el mismo el Estado el encargado de crear las condiciones para que están gocen de las mismas ventajas que poseen los que se hallan en una situación de superioridad ya sea por su poder económico, poder social, poder cultural, poder religioso o cualquier tipo de poder.

Además en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución se dice: “Se reconoce y se garantizará a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución del Ecuador, 2008, p.25).

Esto afirma lo establecido en el artículo 11 de la Constitución pero ya esclareciendo que será el Estado quién brindará las condiciones para que todos seamos iguales ante la ley cuando se refiere en una igualdad formal; en cuanto a la igualdad material se crearán los instrumentos jurídicos necesarios para que todos seamos iguales en la ley sin ningún tipo de discriminación.

Finalmente en los artículos 156 y 157 de la Constitución se establece que:

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se

coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. (Constitución del Ecuador, 2008, p.42)

Art. 157.- Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva.

La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo. (Constitución del Ecuador, 2008, p.42)

Todo lo prescrito en estos artículos reitera el compromiso que tiene el estado para que todos gocen de un trato igualitario con los mismos derechos y oportunidades; para que este objetivo se cumpla se tomaran las medidas positivas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos en situación de desigualdad garantizando tanto la igualdad de hecho como la de derecho es por esto que en la Constitución se establece la creación de los Consejos Nacionales para la igualdad como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Antecedentes

Se crea con el objetivo claro de garantizar la vigencia de los derechos humanos, de la naturaleza y la supremacía constitucional promoviendo el fortalecimiento de la justicia constitucional que es la herramienta precisa y adecuada mediante la cual se hacen realidad los enunciados normativos de la Constitución, la aplicación de esta justicia únicamente se puede hacer a través de los jueces o de quienes conforman la Corte Constitucional debido a que el poder judicial es el llamado a tutelar y fiscalizar los actos del poder público como de los particulares.

Este Cuerpo legal está contenido en 202 artículos, los mismos que están divididos en seis títulos y estos a su vez divididos en capítulos, secciones y párrafos. El Título I habla sobre las Normas Generales, el Título II trata de las Garantías Jurisdiccionales De Los Derechos Constitucionales, el Título III abarca el Control Abstracto De Constitucionalidad, el Título IV recoge lo referente al Control Concreto De Constitucionalidad, el Título V hace relación a Otras Competencias y por último el Título VI se refiere al Incumplimiento De Sentencias y Dictámenes Constitucionales.

Desarrollo

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su artículo 1 lo siguiente:

Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.2)

En el artículo precedente se establece claramente que además de la Constitución existe otra normativa encargada no sólo de velar por los derechos fundamentales de las personas como lo es el principio de igualdad, sino que incluye la vigilancia de los procesos normativos constitucionales garantizando jurisdiccionalmente el cumplimiento y aplicación de estos derechos a través de las garantías jurisdiccionales prescritas en la constitución.

Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.5)

Al hablar de garantías jurisdiccionales se refieren a los medios con los que cuentan las personas para resguardar de una manera eficaz e inmediata los derechos que se les han otorgado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos exigiendo que en el caso de que estos hayan sido transgredidos su reparación total.

Es así que en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se precisa la garantía jurisdiccional que le compete al tema de investigación y que se transcribe a continuación:

Acción de protección.- Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.14)

Aquí se deja claramente definido cuando es aplicable la acción de protección y en qué casos no, entonces queda sobre entendido que cuando existe una transgresión al principio de igualdad la acción de protección surge como un medio de amparo a esta violación; así mismo en los artículos posteriores que son el 40, 41 y 42 se detalla de mejor manera como se utilizará esta acción.

Pero se puede concluir diciendo que la acción de protección surge a la vida jurídica como una reacción contra el abuso de poder es decir que se la considera como el escudo del débil contra el fuerte, es la antítesis del poder frenando su uso corrupto e indiscriminado.

Concepto que encuadra perfectamente al tema de investigación dónde ampliamente se ha demostrado que sí la reserva al derecho de admisión no proviene de una justificación legítima constituye meramente una transgresión al principio constitucional de igualdad.

Principios Procesales

Antecedentes

A lo largo de la historia los principios procesales, han ido variando, siendo admitidos, rechazados o vuelto a su aplicación conforme a la situación de los hechos en un momento histórico dado, en los que toda reforma al sistema procesal tiende a instaurar principios distintos de los anteriores. Por lo tanto, es posible concluir que cada principio general del proceso tiene su opuesto, y así el argentino Peyrano decía que casi todos los principios procesales reconocen la viabilidad teórica de su antítesis. Otra característica es su complementariedad, esto es, que los principios no se presentan aislados sino vinculados a otros (Wikimedia 2015).

Conceptos

El Doctor Abarca Gáleas (2008) define a los principios procesales de la siguiente manera:

Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal.

Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, que actúan como directrices que orienta las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación (p.180).

Para Gozáni (1999) los principios procesales son: “Las directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal. Agrega que no revisten el carácter de absolutos” (p.1).

De lo expuesto se puede concluir que los principios procesales constituyen los lineamientos superiores que guían el manejo y utilización de las normas jurídicas para que estas cumplan con el objetivo por el cual fueron creadas.

Clasificación de los Principios Procesales

Wikimedia (2015) enumera a los principios procesales de la siguiente manera:

1. Principio de bilateralidad o contradicción en el proceso
2. Principio de Inmediación
3. Principio de Publicidad
4. Principio de Economía Procesal
5. Principios Dispositivos
6. Principio de Igualdad

1. Principio de Bilateralidad o Contradicción en el proceso.- Este principio establece que en todos los actos procesales que se den siempre se debe contar con la intervención de la otra parte para que esta pueda controlar u oponerse a su materialización, logrando con esto que se consolide la contradicción exigida en este principio, además antes de que cualquier juez pueda emitir alguna resolución o fallo tiene que obligatoriamente escuchar a las partes que se hallan en disputa para que tengan la oportunidad de defenderse sobre el resultado que directamente les afectará (Wikimedia, 2015).

2. Principio de Inmediación.- Se busca vincular los más estrechamente posible a las partes que intervienen dentro de un proceso como son: el tribunal, las partes y la materia del proceso, con el fin de que el fallo emitido por el tribunal dentro del pleito sea lo más acertado garantizando la transparencia del proceso y con la idea de economizar y agilizar los trámites judiciales (Wikimedia, 2015).

3. Principio de Publicidad.- Da la oportunidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos por quienes no participan en el proceso como partes, para garantizar la transparencia del proceso pero únicamente en los casos que la ley lo permite u ordena que pueden ser públicos (Wikimedia, 2015).

4. Principio de Economía Procesal.- Ocupa algunos aspectos como son el

tiempo de duración del proceso, el costo económico que este pueda generar debido a que en este principio la prioridad es reducir y simplificar lo más que se pueda el proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él, evitando así costos innecesarios tanto para el Estado como para las partes que intervienen dentro del proceso (Wikimedia, 2015).

- 5. Principios Dispositivos.-** Son las partes las encargadas de dirigir la actividad judicial gozando de libre disposición dentro del proceso para aportar los materiales en base a los cuáles a de versar la decisión del juez (Wikimedia, 2015).

Principio Constitucional de Igualdad

Evolución Histórica

El hombre a la par del constitucionalismo va evolucionando no sólo en su aspecto físico o material sino en su pensamiento ya que siempre ha buscado un trato más justo e igualitario, todo inicia en la edad media cuando por exigencia del pueblo los Monarcas establecen ciertos derechos que aunque eran muy limitados, ya de una u otra forma el pueblo contaba con un lineamiento jurídico que los amparara (Quintero & Rodriguez, 1998).

El primer suceso histórico que da pie a este cambio en el manejo político de las naciones y al surgimiento del constitucionalismo es la Carta Magna inglesa del 1215 firmada de manera obligatoria por Juan “sin - Tierra” dónde se cedía ciertos privilegios a los nobles de ascendencia normanda y otros grupos en los que no se incluía a la plebe para defenderse de los abusos del rey entre los que se puede destacar: debido proceso, respeto a las libertades de culto, libertad política, derecho a gozar de título perpetuo, entre otros.

Otro hecho histórico que se da en 1628 por las intensas demandas sociales del pueblo es la inclusión de la petición de derechos en la Carta Magna y la que da paso a que en

1689 además se cree una Declaración de Derechos (Pulido, 2005).

Es así como empieza la difusión de estos nuevos pensamientos dónde el soberano ya no era más el enviado omnipotente de Dios que hacía y deshacía con la gente lo que quisiera sin respetar en absoluto ningún derecho, sino más bien, es él quién debe procurar por el bienestar común y cuyo poder no está por encima de la utilidad pública es ahora el pueblo el único soberano, tal pensamiento toma su mayor auge e impulso con la Declaración de los Derechos del Hombre en 1789 que se da por la histórica Revolución Francesa que es uno de los hechos más trascendentales e influyentes en las independencias de América Latina y el Caribe (Pulido, 2005).

Otros sucesos destacables en este proceso de transformación social es la Revolución Industrial a la mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX y la gesta heroica de los mártires de Chicago que consiguieron que la jornada laboral se redujera a un tiempo de ocho horas y que el derecho laboral ya no se considerara como parte del derecho civil dónde se trataba a la clase obrera como una simple fuerza de trabajo mercantilizada en beneficio de los dueños del capital sino como una rama independiente con sus propios derechos y principios dando surgimiento al constitucionalismo social (Carbonell, 2007).

Pero sin lugar a dudas lo ocurrido en las dos guerras mundiales dónde se asesinó indiscriminadamente a un sinnúmero de personas en base a ideas discriminatorias y racistas lo que impulsa a la humanidad a crear un nuevo instrumento jurídico que les ayude a mantener la armonía entre las distintas naciones (Pulido, 2005).

Y es así que en 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en San Francisco que da paso a la firma de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” suscrita inicialmente por 51 países, y en la actualidad por 192 que se acogen obligatoriamente a todo lo prescrito en ella.

Esta declaración protege primordialmente los derechos básicos y esenciales que debería gozar un ser humano, los cuales jamás deberían ser transgredidos ni violentados por nadie, de aquí se destaca los artículos 1, 7 y 10 de esta declaración

donde se habla de la igualdad que es el tema que se está investigando y que a continuación se detallan: (Pulido, 2005).

Artículo 1 establece “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Echeverría, 2014, p.22).

El artículo 7 enfatiza en que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Echeverría, 2014, p.23).

Como complemento a la igualdad el art. 10 establece que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Echeverría, 2014, p.23).

Conceptualización

El principio de igualdad busca que todas las personas gocen de un trato igualitario sin ningún tipo de discriminación siempre que se hallen en condiciones de igualdad ya que de tratarse de personas que se encuentran en situaciones de desigualdad el estado es quién procurará que se creen los mecanismos que efectivicen y aseguren la plena vigencia de este principio.

Clases

Cueva Carrión (2011) clasifica a la igualdad en dos clases que son:

- 1. Igualdad Abstracta.-** Se refiere a que cuando en diversos sucesos se den las mismas circunstancias se deberá aplicar la norma jurídica de la misma forma.

- 2. Igualdad Concreta.-** En cambio en esta se aplica la norma tomando en cuenta la situación real y especial de cada una de las personas afectadas.

Esto se refiere a que no se puede tratar de la misma forma a personas que se encuentran en situaciones diferentes, el hecho de no tomar en cuenta estas diferencias sería discriminatorio.

Características

- 1. Principio no autónomo.-** Al hablar del principio constitucional de igualdad no se lo puede tratar como un principio independiente y autónomo ya que para que este pueda ser invocado siempre llevara consigo la transgresión u omisión de otro derecho un claro ejemplo es cuando ocurre un acto discriminatorio de cualquier tipo es allí donde aparece el principio de igualdad ya que se ha sido vulnerado por el acto discriminatorio (Ríos, 2010).
- 2. Igualdad Formal.-** Se refiere a que es Estado será el encargado de proporcionar los medios para que todos sean tratados de manera igual y que ninguna condición de desigualdad represente una desventaja sobre los que se hallan en condiciones de igualdad, además esto implica una igualdad de todos ante la ley (Constitución del Ecuador, 2008, p.25).
- 3. Igualdad Material.-** Es la reinterpretación de la igualdad formal, es decir que tomando en cuenta la situación social real en que se encuentran los ciudadanos se busca una equiparación real y efectiva de los mismos en la ley (Constitución del Ecuador, 2008, p.25).
- 4. No discriminación.-** Obliga tanto al Estado como a los particulares a no cometer ni involucrarse en ningún tipo de discriminación.

El Estado es el llamado a adoptar las medidas necesarias para ir en contra de cualquier tipo de discriminación que se dé tanto en el plano público como entre particulares (Constitución del Ecuador, 2008, p.25).

Discriminación

Clasificación

Para Cueva Carrión (2011) la discriminación se clasifica en:

- 1. Directa.-** Es toda norma o acto jurídico, público o privado, que constituye una norma adversa a la pertenencia de un grupo humano en general para ocasionarle algún perjuicio.
- 2. Indirecta.-** Está presente en toda norma, acto o práctica, pública o privada, que formalmente no parece discriminatoria pero sus consecuencias resultan adversas para un determinado grupo humano
- 3. Inversa.-** Esta es reciente y se la denomina también positiva ya que trata de la implementación normativa nacional o internacional de ciertas medidas y políticas en beneficio de los grupos humanos que históricamente han sufrido discriminación.

Formas

Discriminación Racial

La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en su artículo 1 define a la Discriminación Racial como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y en cualquier otra esfera de la vida pública. (León Quinde, 2014, p.25)

De aquello se entiende que cuando se habla de discriminación racial ya no sólo implica un trato desigual por motivos de raza, sino que esto abarca a todo un

conjunto de situaciones como son: el linaje u origen nacional o étnico y el color.

Según León Quinde (2014) se distinguen algunas formas de discriminación que se detallan a continuación:

Discriminación por la edad.- En contra de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, la mayor parte en el ámbito laboral ya que algunos los limitan para el trabajo por su falta de experiencia y a otros por considerarlos ya no aptos por ser mayores a los 70 años.

Discriminación a personas enfermas.- Principalmente a los portadores del SIDA (VIH), quienes sufren tratos degradantes o malos tratos en el servicio médico, en sus trabajos que por sufrir de esta enfermedad suelen ser despedidos de sus actividades y lo mismo ocurre en la sociedad que los aísla por padecer de estas enfermedades.

Discriminación por razón de origen.- Se da en razón de la nacionalidad que pueda tener una persona es decir en base al origen de la persona como es el caso de los extranjeros que sufren muchas adversidades para poder ejercer sus derechos universales de igualdad.

Discriminación sexual o de género.- La mayoría de casos en este tipo de discriminación se da contra el género femenino debido al machismo existente en la sociedad, que genera mucha violencia y discriminación hacia la mujer en muchos ámbitos y de muchas formas.

Discriminación por motivos religiosos.- Ocurre por la intolerancia que existe de algunas religiones con respecto a otras y que alrededor del mundo han ocasionado un sinnúmero de muertes en el afán de convencer a las demás personas de cuáles son las doctrinas religiosas correctas.

Discriminación contra los homosexuales.- Este Tipo de discriminación se da por la orientación sexual, a pesar de que la Constitución y la ley sanciona cualquier discriminación hacia este grupo aún se siguen dándose casos muy lamentables sin

respetar los derechos de igualdad tan promulgados en la Constitución y en los Derechos Humanos.

Discriminación a personas con discapacidad.- Son discriminados en el aspecto social y laboral, aunque ahora en la constitución vigente del Ecuador ya se los considera como un grupo de atención prioritaria lo que ha constituido un paso importantísimo para su inclusión en la sociedad.

Discriminación a personas que salen de centros de rehabilitación.- Luego de cumplir su sentencia muchas de las personas han sufrido limitaciones para realizar un trámite u obtener un trabajo ya que se les exige sus antecedentes penales ocasionándoles un grave daño y prolongando aún más su condena por este tipo de prejuicios.

Discriminación Estética.- En la actualidad ciertas legislaciones especialmente las de la Unión Europea han incorporado en sus modelos normativos la regulación de otro tipo de discriminación que se presenta habitualmente en las relaciones sociales de las personas pero que en otros países es muy poco tomada en cuenta esta es la discriminación estética que a continuación se la define como:

“Una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de alguna malformación, de alguna discapacidad, de algún daño estético, de un físico no aceptado, de prejuicios, impuestos por la sociedad” (Derechos Humanos. Net, 2005 - 2012)

Esta forma de discriminación se encuentra frecuentemente presente en las siguientes situaciones:

- Ofertas de trabajo que exigen una buena "presencia física".
- Negación de la entrada a lugares de ocio, amparándose en el derecho de admisión.

Siendo está ultima la circunstancia que impulsó el desarrollo de la presente

investigación.

Acción de Protección

Definición.- La acción constitucional de protección sirve para proteger los derechos de los sujetos sobre los abusos que tratan de menoscabarlo (Constitución del Ecuador, 2008, p.31).

Procedimiento

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2010):

1. Procedimiento sencillo, rápido y eficaz.
2. Todo el proceso será oral impidiendo que se apliquen normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. No es necesario el patrocinio de un abogado.
4. Se puede proponer la acción todos los días y horas.
5. Puede ser propuesta oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin la necesidad de citar la norma legal infringida.
6. Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
7. Presentada la acción, la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión, convocará inmediatamente a una audiencia pública.
8. El juez o jueza puede ordenar la práctica de pruebas en cualquier momento del proceso.

9. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la otra parte no demuestre lo contrario o no suministre información.
10. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de algún derecho deberá declararla, así como ordenar la reparación integral, material e inmaterial. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, p.15)

Hipótesis

Hipótesis 1

La Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna transgrede el principio constitucional de igualdad.

Hipótesis Nula

La Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna no transgrede el principio constitucional de igualdad.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

La Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna.

Variable Dependiente

Principio constitucional de igualdad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación se basó en dos enfoques el cualitativo y el cuantitativo, al referirse al cualitativo se trató en primera instancia que a través del análisis de la realidad de los usuarios de los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua se garantice el principio constitucional de igualdad dando respuesta a la problemática planteada, además estos datos pasaron por la criticidad con soporte del Marco Teórico buscando la comprensión de los fenómenos sociales que se producen por tal problemática.

Es Cuantitativo, porque se recabo información que fue sometida a un análisis estadístico, dónde se buscó una interpretación sistemática de la información recopilada que permitió evaluar si las relaciones entre las variables de la investigación son confiables.

Además gracias a esto se facilitó evaluar cuales son las causas y los hechos que se dan como resultado de la problemática planteada lo que sirvió para obtener una medición controlada de la misma y que a la vez ayudo en la comprobación de la hipótesis.

Modalidad básica de la investigación

Fue una investigación bibliográfica - documental, porque se desarrolló en base a la información existente que se obtuvo de una manera veraz y confiable de fuentes y opiniones particulares de profesionales del derecho entre los que se puede destacar al Abogado José Luis López ayudante judicial de la Unidad de la Niñez y la Familia de la ciudad de Ambato, el Dr. Tarquino Tipantasig especialista en Derecho Constitucional y docente de la Universidad Técnica de Ambato, además fue recabada

de leyes, códigos, libros, textos, revistas, periódicos, internet.

La investigación fue de campo ya que se obtuvo gran parte de la información en el lugar donde se producen los acontecimientos esto es en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato, para de esta forma interactuar con la realidad de una manera directa y cambiar la problemática que se genera en estos establecimientos obteniendo una información más a fin con los objetivos del trabajo investigativo.

El trabajo de investigación propuesto se desarrolló a través de encuestas y entrevistas a los usuarios que frecuentan estos centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato, un docente especialista en Derecho constitucional de la Universidad Técnica de Ambato, así como ayudantes judiciales que integran el Complejo Judicial la ciudad de Ambato, para luego analizar e interpretar los resultados obtenidos de una manera deductiva e inductiva.

En esta investigación se utilizó la técnica de la observación, ya que primo la vigilancia semanal del fenómeno, logrando así profundizar en la situación actual de la problemática lo que valió para resaltar modelos de comportamiento que sirvieron de ejemplo y que proporcionaron alternativas de solución a este fenómeno.

Esta observación se la ejecuto de una manera directa ya que se acudió a la principal fuente de información como son los usuarios de estos negocios, lo que se hizo de una manera personal ya que la investigadora de manera personal acudió a dichos negocios entablando una observación participante e interactiva.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

La investigación fue exploratoria, ya que se sondeó un problema poco investigado o desconocido como lo es la reserva al derecho de admisión en centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua para de

esa manera llegar a la esencia del problema pudiendo así dar un criterio de valor sobre la validez o no del tema investigado y generar una hipótesis.

Descriptivo

Con la presente investigación se trabajó y se analizó todo lo referente a la reserva al derecho de admisión frente al principio constitucional de igualdad logrando alcanzar soluciones factibles y apegadas a las necesidades actuales que ayudaron a profundizar en la temática investigada, obteniendo así un amplio conocimiento del tema, exponiendo los hechos encontrados y las ideas que lleven hacia una solución.

Población y Muestra

Población

Para poder definir la población de las unidades de observación se recurrió a varias fuentes de investigación empezando por los Ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato se obtuvo su población de las Proyecciones Referenciales de Población Cantonal según años en grupos de edades realizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2010) y en cuanto a los Ayudantes judiciales que integran el Complejo Judicial de la ciudad de Ambato se recabo la información del listado de funcionarios de la provincia de Tungurahua en la página oficial del Consejo Nacional de la Judicatura (2015). Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

Tabla No. 1 Población

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato.	51523

2	Docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato.	1
4	Ayudantes judiciales que integran el Complejo Judicial de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.	109
TOTAL		51633

Nota: Desarrollo, S. N. (12 de Abril de 2010). Censo. Proyecciones Referenciales de Población Cantonal según años en grupos de edades. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Semplades. Judicatura, C. N. (Septiembre de 06 de 2015). Consejo de la Judicatura de Tungurahua. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec>

Muestra

Se tomó una muestra de los potenciales ciudadanos que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato, utilizando la siguiente formula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2PQN}{Z^2PQ + Ne^2}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad

P= Probabilidad de ocurrencia

Q= Probabilidad de no ocurrencia

N= Población

E= Error de muestreo

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)51523}{1.96^2(0.5)(0.5) + 51523(0.05)^2}$$

$$n = \frac{49462.08}{129.76}$$

$$n = 381$$

En lo referente a la unidad de observación del Docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato, debido a que sólo se trata del mencionado especialista no se le aplicó la fórmula, y se utilizó el método de la entrevista para obtener la información que se necesitó.

Se tomó una muestra de los asistentes judiciales que integran el Complejo Judicial de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, utilizando la siguiente formula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2PQN}{Z^2PQ + Ne^2}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad

P= Probabilidad de ocurrencia

Q= Probabilidad de no ocurrencia

N= Población

E= Error de muestreo

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)109}{1.96^2(0.5)(0.5) + 109(0.05)^2}$$

$$n = \frac{104.64}{1.26}$$

$$n = 83$$

Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: La Reserva al Derecho de Admisión

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Derecho proveniente de la autonomía de la voluntad privada que poseen los propietarios de ciertos espacios públicos o privados para decidir con quiénes desean compartirlos y con quiénes no pero siempre bajo una normativa legal que regule sus actuaciones.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía de la voluntad privada de los Propietarios. 2. Normativas legales ineficaces e insuficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prestigio e imagen de sus espacios. • Imposición de parámetros de imagen y presencia de la persona. • Abuso de poder de los propietarios. • Tratos abusivos y discriminatorios. • Limitación de los derechos a la propia imagen y a desarrollar la propia personalidad. • Discriminación • Transgresión del principio de igualdad 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuándo usted ha asistido algún centro de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato ha observado que la reserva al derecho de admisión manejada por los dueños o empleados se basa en la vestimenta, apariencia física, color, orientación sexual, extracto social y discapacidad de la persona? • ¿Conoce qué acciones legales se pueden ejercer en el caso de que la reserva al derecho de admisión transgreda el principio de igualdad? 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta Cuestionario ➤ Entrevista Guía

Tabla No. 2 Operacionalización de las variables – Variable Independiente

Nota: Investigación Bibliográfica

Variable Dependiente: Principio constitucional de igualdad.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Principio constitucional que busca que todas las personas gocen de un trato igualitario sin ningún tipo de discriminación siempre que se hallen en condiciones de igualdad ya que de tratarse de personas que se encuentran en situaciones de desigualdad este procurará que se creen los mecanismos que efectivicen y aseguren la plena vigencia de este principio.</p>	<p>1. Personas iguales.</p> <p>2. Personas desiguales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio Constitucional de Igualdad. • Instrumentos legales que emparejen las situaciones de desigualdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador? • ¿Piensa usted que es necesario la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna de la zona urbana del cantón Ambato? 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta Cuestionario ➤ Entrevista Guía

Tabla No. 3 Operacionalización de las variables – Variable Dependiente

Nota: Investigación Bibliográfica

Plan de Recolección de la Información

Para la ejecución de la presente investigación será necesario contar con la información adecuada y en base al siguiente plan de recolección de información:

Tabla No. 4 Plan de Recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Ciudadanos entre los 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato, Docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato y ayudantes judiciales que integran el Complejo Judicial de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.
3. - ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Patricia Jacqueline Chauca Miranda
5.- ¿Cuándo?	Año 2015 -2016
6.- ¿Dónde?	Complejo Judicial, Universidad Técnica, Zona Urbana; Ambato – Provincia de Tungurahua.
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba definitiva.
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y Guía de Entrevista
10.- ¿En qué situación?	En el ejercicio de sus funciones y actividades.

Nota: Investigación Bibliográfica

Aplicación de Instrumentos

En el campo se aplicó la encuesta tanto a usuarios entre 18 y 30 años como a los asistentes judiciales que integran el Complejo Judicial en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

Finalmente se realizó la entrevista al doctor especialista en Derecho Constitucional y docente de la Universidad Técnica de Ambato Tarquino Tipantasig.

Todo esto con el fin de verificar que la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón de Ambato

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta

Pregunta No. 1

¿Usted conoce o ha escuchado alguna vez la frase “Nos reservamos el estricto derecho de admisión”?

Tabla No. 5 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	464	100%
NO	0	0%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

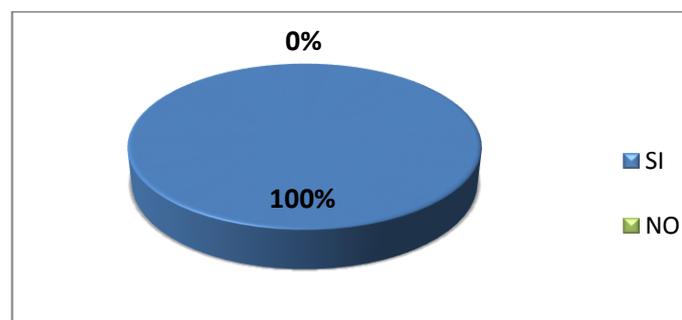


Figura No. 6 Pregunta No. 1

Nota: Investigación de Campo

Análisis: Mediante las encuestas realizadas se conoce que las 464 personas entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato es decir el 100%, señalan que conocen o han escuchado alguna vez la frase “Nos reservamos el estricto derecho de admisión”, y el otro porcentaje es el 0% es decir que toda la población encuestada conoce o ha escuchado alguna vez la frase “Nos reservamos el estricto derecho de admisión”.

Interpretación: De la información obtenida se desprende que todos los encuestados conocen de la existencia de la reserva al derecho de admisión y conforme lo manifestaron de manera verbal la práctica de esta frase es de común uso en muchos de los centros de diversión nocturna de la zona urbana del cantón Ambato puesto que es utilizada no sólo por los propietarios de estos locales sino por sus empleados de manera indiscriminada, sin control alguno.

Pregunta No. 2

¿Usted a menudo frecuenta alguno de los centros de diversión nocturna ubicados en la zona urbana de la ciudad de Ambato?

Tabla No. 6 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	360	78%
NO	104	22%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

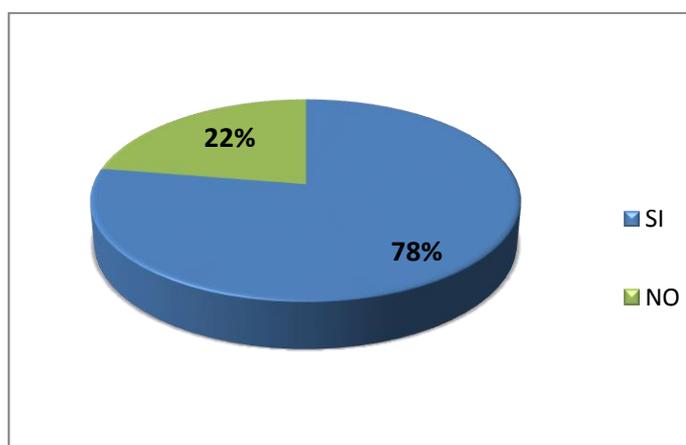


Figura No. 7 Pregunta No. 2

Nota: Investigación de Campo

Análisis: A la pregunta realizada 360 de las personas encuestadas entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato, es decir el 78% respondieron que a menudo frecuenta alguno de los centros de diversión nocturna ubicados en la zona urbana de la ciudad, mientras que el 22% es decir 104 del total de personas encuestadas dicen que no frecuentan centros de diversión nocturna ubicados en la zona urbana.

Interpretación: Las personas a las que se realizó la encuesta tienen mayor predilección en acudir a centros de diversión nocturna ubicados en la zona urbana de la ciudad de Ambato pese a ser sometidos a varias exigencias por parte de los dueños y empleados de dichos establecimientos sobre todo en lo relacionado a buena imagen, presencia y estética de la persona como ellos lo indican de manera verbal al momento de realizar las encuestas.

Pregunta No. 3

¿Para usted los dueños o empleados de los distintos centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato aplican con frecuencia la reserva al derecho de admisión de la que se sienten asistidos?

Tabla No. 7 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	330	71%
NO	134	29%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

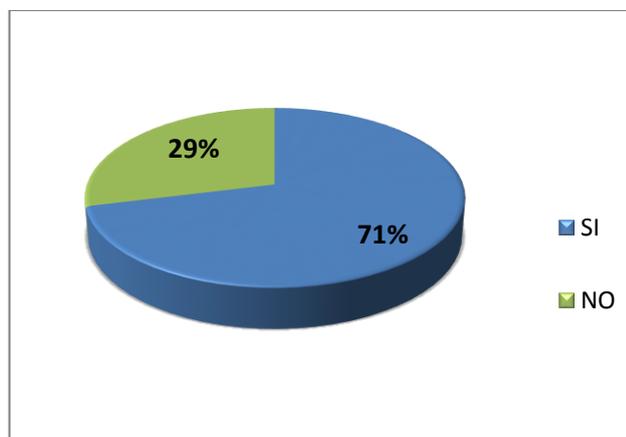


Figura No. 8 Pregunta No. 3

Nota: Investigación de Campo

Análisis: De los encuestados entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato, el 71% que equivale a 330 personas afirman que los dueños o empleados de estos centros si aplican con frecuencia la reserva al derecho de admisión, en cambio el 29% es decir 134 de los encuestados donde 30 acuden a estos centros afirman que los dueños o empleados no aplican la reserva al derecho de admisión que les asiste.

Interpretación: La mayor parte de encuestados indican que la aplicación de la reserva al derecho de admisión en estos centros de diversión nocturna es una práctica frecuente e inclusive manifiestan que para ellos poder ingresar deben hacer fila para que el guardia con otra persona más los observen y decidan si cumplen con los parámetros marcados por los dueños de estos centros de diversión nocturna.

Pregunta No. 4

¿Cuándo usted ha asistido algún centro de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato ha observado que la reserva al derecho de admisión manejada por los dueños o empleados se basa en la vestimenta, apariencia física, color, orientación sexual, extracto social y discapacidad de la persona?

Tabla No. 8 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	340	73%
NO	124	27%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

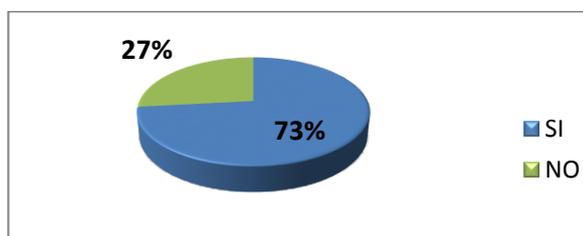


Figura No. 9 Pregunta No. 4

Nota: Investigación de Campo

Análisis: El 73% de la población encuestada entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato, esto es 340 personas han observado que la reserva al derecho de admisión manejada por los dueños o empleados de los centros de diversión nocturna se basa en la vestimenta, apariencia física, color, orientación sexual, extracto social y discapacidad de la persona, mientras que 124 encuestados que es el 27% y de los cuáles 20 asisten a estos lugares, mencionan que no han observado los aspectos mencionados anteriormente.

Interpretación: En número mayoritario los encuestados coinciden en que la reserva al derecho de admisión casi siempre se basa en los aspectos mencionados haciendo de lado a las personas que a su parecer no cumplen con tales exigencias impidiéndoles el acceso a dichos locales y tan sólo un pequeño porcentaje señalan que lo que se busca con la aplicación de esta reserva al derecho de admisión es el bienestar y seguridad de las personas que frecuentan dichos centros de diversión.

Pregunta No. 5

¿Para usted es de normal uso la reserva al derecho de admisión por los motivos mencionados en la pregunta anterior?

Tabla No. 9 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	418	90%
NO	46	10%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

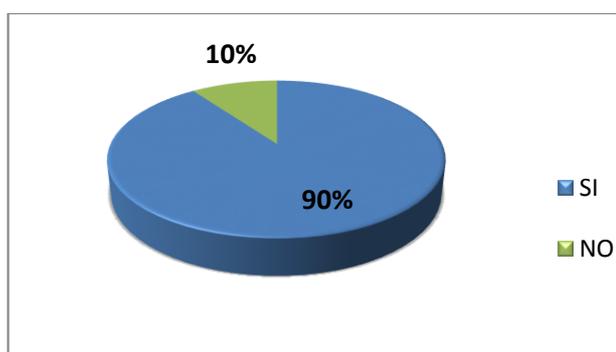


Figura No. 10 Pregunta No. 5

Nota: Investigación de Campo

Análisis: El 90% de los encuestados es decir 418 personas entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato indican que para ellos es de normal uso la reserva al derecho de admisión por los motivos mencionados en la pregunta anterior, mientras que 46 de los encuestados que son el 10% señalan que para ellos no es de normal uso la reserva al derecho de admisión por los motivos mencionados.

Interpretación: Basados en los resultados se puede determinar que para las personas que acuden con frecuencia a estos centros de diversión nocturna se ha vuelto habitual que los dueños y empleados utilicen a la reserva al derecho de admisión fundados en aspectos de imagen, presencia, estética y extracto social de la persona; situación que es muy alarmante debido a que se cometen graves abusos contra las personas transgrediendo derechos humanos tan fundamentales como son la libertad de imagen, de identidad, expresión cultural, y especialmente el principio constitucional de igualdad.

Pregunta No. 6

¿Considera usted que la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador?

Tabla No. 10 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	324	70%
NO	140	30%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

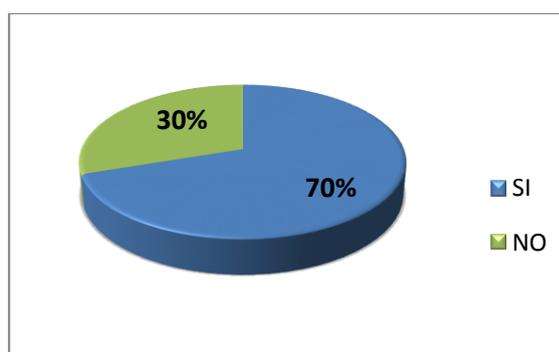


Figura No. 11 Pregunta No. 6

Nota: Investigación de Campo

Análisis: A la pregunta No. 6 los encuestados respondieron de la siguiente manera: 324 entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato es decir el 70% consideran que la aplicación de la reserva al derecho de admisión si violenta el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador, y 140 de los encuestados que equivalen al 30% restante consideran que la aplicación de la reserva al derecho de admisión no violenta el principio constitucional de igualdad.

Interpretación: De los resultados obtenidos se desprende que la mayor parte de encuestados entre ciudadanos y asistentes judiciales del cantón Ambato sienten que la reserva al derecho de admisión que en ellos se práctica violenta evidentemente su principio constitucional de igualdad ya que la misma no es aplicada bajo los lineamientos que tanto pregona y publicita el gobierno sino que irrespeta lo establecido en la Constitución y sin el más mínimo control por parte de las autoridades.

Pregunta No. 7

¿Alguna vez los dueños o empleados de los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato utilizaron la reserva al derecho de admisión en base a los motivos señalados en la pregunta No.4 contra usted?

Tabla No. 11 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	323	70%
NO	141	30%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

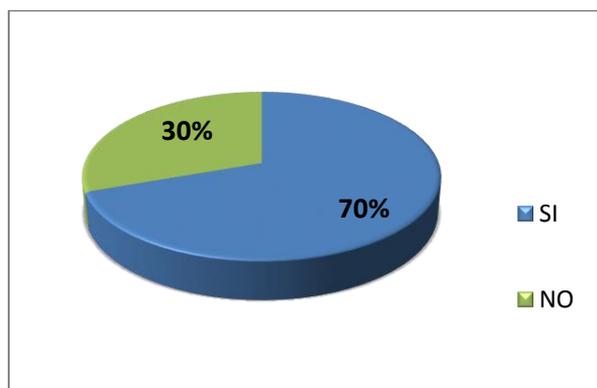


Figura No. 12 Pregunta No. 7

Nota: Investigación de Campo

Análisis: El 70% de la población encuestada es decir 323 personas entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato manifiestan que los dueños o empleados de los centros de diversión nocturna ubicados en la zona urbana de la ciudad alguna vez utilizaron la reserva al derecho de admisión en base a los motivos señalados en la pregunta No.4 contra ellos, mientras que 141 encuestados que corresponden al 31% y de los cuáles 37 concurren a estos centros indican que no se les ha aplicado la reserva al derecho de admisión en base a lo señalado en la pregunta No.4.

Interpretación: Al conocer que a la mayoría de encuestados al menos una vez se les aplicado la reserva al derecho de admisión en base a los parámetros mencionados en la pregunta No. 4 se puede deducir que es necesario la creación de una normativa que controle el manejo y aplicación de la reserva al derecho de admisión.

Pregunta No. 8

¿Conoce qué acciones legales se pueden ejercer en el caso de que la reserva al derecho de admisión transgreda el principio de igualdad?

Tabla No. 12 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	119	26%
NO	345	74%
TOTAL	464	100

Nota: Investigación de Campo

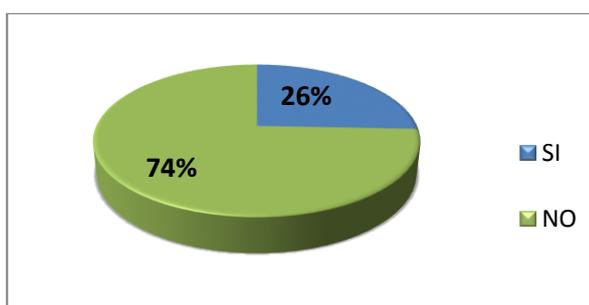


Figura No. 13 Pregunta No. 8

Nota: Investigación de Campo

Análisis: El 26% de encuestados es decir 119 personas entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato si conocen qué acciones legales se pueden ejercer en el caso de que la reserva al derecho de admisión transgreda el principio constitucional de igualdad, en cambio 345 de las personas encuestadas es decir el 74% no conoce qué acciones se pueden ejercer.

Interpretación: Es preocupante que los encuestados en un porcentaje elevado no tengan conocimiento de las acciones legales que les amparan cuando uno de los principios fundamentales como lo es el de igualdad les es transgredido, debiendo aclarar que se trata del grupo de ciudadanos entre 18 y 30 años ya que los asistentes judiciales en su totalidad conocen las acciones legales a seguir en estos casos. Es por este motivo que muchos de los dueños y empleados de los distintos centros de diversión nocturna aplican la reserva al derecho de admisión a su arbitrio sin tomar en cuenta ningún fundamento legal y lo que es peor irrespetando derechos y principios universales.

Pregunta No. 9

¿En su opinión personal considera que las acciones legales en defensa del principio constitucional de igualdad existentes son suficientes?

Tabla No. 13 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	47	10%
NO	417	90%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

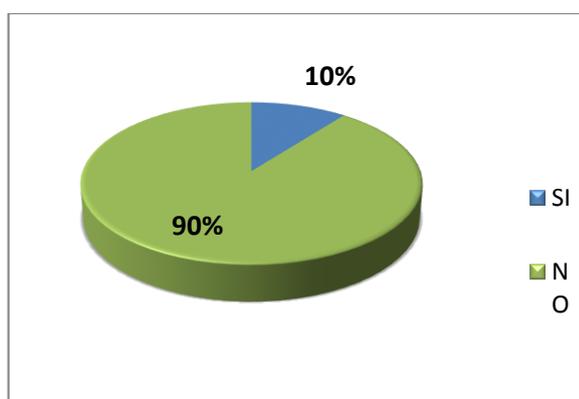


Figura No. 14 Pregunta No. 9

Nota: Investigación de Campo

Análisis: Efectuado el análisis correspondiente se conoce que el 10% equivalente a 47 personas entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato de la población encuestada, indican que si consideran que las acciones legales en defensa del principio constitucional de igualdad existentes son suficientes, mientras que el 90%, es decir 417 encuestados indican que las acciones legales en defensa del principio constitucional de igualdad existentes no son suficientes.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede colegir que gran parte de los encuestados coinciden en que las acciones legales vigentes en cuanto al recaudo del principio constitucional de igualdad no son suficientes sino más bien son poco conocidas por los ciudadanos comunes, además de manera verbal mencionan que ellos preferían acciones más rápidas e inmediatas que garanticen sus derechos y no inmiscuirse en tediosas contiendas legales que implican gastos y pérdida de tiempo.

Pregunta No. 10

¿Piensa usted que es necesario la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna del cantón Ambato?

Tabla No. 14 Pregunta No. 10

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	409	88%
NO	55	12%
TOTAL	464	100%

Nota: Investigación de Campo

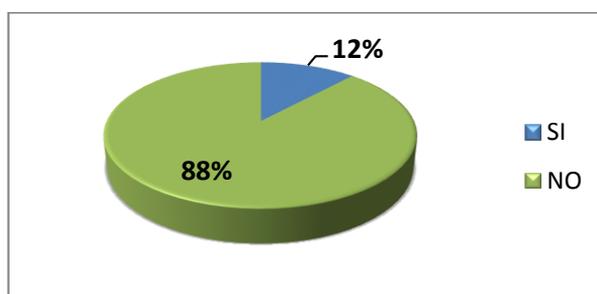


Figura No. 15 Pregunta No. 10

Nota: Investigación de Campo

Análisis: En esta pregunta el 88% que equivale a 409 encuestados entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato están de acuerdo con la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna del cantón Ambato, en cambio el 12% que es igual a 55 encuestados entre ciudadanos y ayudantes judiciales del cantón Ambato dicen no estar de acuerdo con la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna del cantón Ambato

Interpretación: La encuesta que se práctico en especial en esta pregunta revela la importancia de la implementación de una ordenanza que frene la invocación desmedida e injustificada de la reserva al derecho de admisión ya que es notable la necesidad imperante de los ciudadanos que frecuentan estos centros de diversión nocturna de emparejar en algo su situación frente a los dueños y empleados de estos

establecimientos, puesto que los encuestados concuerdan que en este tipo de espacios debe existir un control de la personas que ingresan pero este siempre debe hacerse respetando su legítimo derecho a un trato igualitario y sin discriminación alguna, en sí velando por su principio constitucional de igualdad.

Cabe mencionar que los ayudantes judiciales encuestados supieron manifestar que ellos como ciudadanos y servidores judiciales consideran que la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna sería de gran ayuda para que se disminuyan los casos de transgresión al principio constitucional de igualdad evitando así la práctica de tediosas acciones de protección cuyo fundamento que las accionó es muy difícil de probar.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

ENTREVISTA REALIZADA AL DOCENTE ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Después de haber efectuado de forma directa la entrevista al docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “La Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato y el Principio Constitucional de Igualdad”.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”.

Nombre: Dr. Tarquino Tipantasig

Fecha: Lunes, 04 de Enero del 2016

1. ¿En su experiencia como abogado especialista en Derecho Constitucional, considera que la reserva al derecho de admisión es un instrumento legalmente amparado por la normativa ecuatoriana?
2. ¿En su opinión personal en que situaciones los dueños o propietarios de centros de diversión nocturna tienen el derecho a invocar la reserva al derecho de admisión?

3. ¿Considera usted que la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador?
4. ¿Cuál sería una posible solución para que la reserva al derecho de admisión utilizada en los diferentes centros de diversión nocturna no atente de ninguna forma contra el principio constitucional de igualdad?

Análisis de la Entrevista

Análisis de la Pregunta 1

El Doctor Tarquino Tipantasig, docente de la Universidad Técnica de Ambato, en su experiencia como especialista en Derecho Constitucional supo manifestar que la reserva al derecho de admisión como figura jurídica dentro de la legislación vigente en el Ecuador no existe, pero si se la concibe como un derecho emanado de la dignidad de las personas se puede aseverar que sí se encuentra contemplada y amparada por la constitución vigente; aunque no existe ninguna normativa que reglamente su uso y aplicación.

Por lo antes dicho se puede deducir que la reserva al derecho de admisión si existe y es aceptada por la legislación ecuatoriana pero que es utilizada sin que exista ninguna normativa que la regle y mucho menos existen mecanismos de control que tutelen adecuadamente su aplicación.

Análisis de la Pregunta 2

El Doctor Tarquino Tipantasig considera que la aplicación de la reserva al derecho de admisión es únicamente válida en situaciones dónde se suponga algún riesgo para con los otros usuarios que frecuentan estos lugares de diversión como puede darse en el caso de que la persona se presente en estado etílico o bajo el efecto de alguna sustancia prohibida por la ley, o porten objetos o armas que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Análisis de la Pregunta 3

El Doctor entrevistado tajantemente señala que es evidente que el mal uso que se le está dando a este derecho notablemente transgrede el principio constitucional de igualdad ya que en su opinión se comenten un sin fin de actos discriminatorios fundados en la apariencia física de la persona, en el color de su piel, en su status social irrespetando los principios y derechos consagrados en la Constitución actual del Ecuador.

Análisis de la Pregunta 4

El señor Docente plantea que la propuesta de solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana establece es la creación de una ordenanza que regule a este derecho de admisión y además señala que es necesario que dentro de esa ordenanza existan sanciones severas para estos execrables actos, que pueden ir desde sanciones pecuniarias hasta la suspensión temporal y definitiva del establecimiento que incurra en la violación de las disposiciones que contemplará la ordenanza.

Resumen de datos de la Encuesta

Tabla No. 15 Resumen de datos de la Encuesta

Pregunta No.	SI		NO		SUMA TOTAL	Porcentaje
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje		
1	464	100%	0	0%	464	100%
2	360	78%	104	22%	464	100%
3	330	71%	134	29%	464	100%
4	340	73%	124	27%	464	100%
5	418	90%	46	10%	464	100%
6	324	70%	140	30%	464	100%
7	323	70%	141	30%	464	100%
8	119	26%	345	74%	464	100%
9	47	10%	417	90%	464	100%
10	409	88%	55	12%	464	100%

Nota: Investigación de Campo

Verificación de la Hipótesis

Para la correspondiente verificación de la Hipótesis, el método estadístico que se empleo es el Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2) ya que se trata de una prueba que permite medir aspectos cualitativos y cuantitativos, pudiendo de este modo calcular la relación existente entre las dos variables de las hipótesis.

Planteamiento de la Hipótesis

H.1. La Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna incide en la transgresión del principio constitucional de igualdad.

H.0. La Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna no incide en la transgresión del principio constitucional de igualdad.

Nivel de Significancia y Regla de Decisión

En el presente trabajo investigativo se utilizó un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro del Chi Cuadrado.

Datos Obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Para el cálculo estadístico se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$ con la prueba de Chi cuadrado; y se han seleccionado cuatro preguntas de la encuesta, y una pregunta de la entrevista que tienen relación con las dos variables de la presente investigación, ya que el método de Chi cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo éstas:

De la Encuesta:

Pregunta No. 3: ¿Para usted los dueños o empleados de los distintos centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato aplican con frecuencia la reserva al derecho de admisión de la que se sienten asistidos?

Pregunta No. 6: ¿Considera usted que la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador?

Pregunta No. 8: ¿Conoce usted qué acciones legales se pueden ejercer en el caso de que la reserva al derecho de admisión transgreda el principio constitucional de igualdad?

Pregunta No. 9: ¿En su opinión personal considera que las acciones legales en defensa del principio constitucional de igualdad existentes son suficientes?

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Tabla No. 16 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

PREGUNTA No.	SI	NO	TOTAL
3 Encuesta	330	134	464
6 Encuesta	324	140	464
8 Encuesta	119	345	464
9 Encuesta	47	417	464
TOTAL	820	1036	1856

Nota: Investigación de Campo

Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Tabla No. 17 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Pregunta No.	SI		NO	
	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA
3 Encuesta	330	205	134	259
6 Encuesta	324	205	140	259
8 Encuesta	119	205	345	259
9 Encuesta	47	205	417	259
TOTAL	820	820	1036	1036

Nota: Investigación de Campo

Cálculo de Chi Cuadrado

Estimador

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Estadístico Chi Cuadrado

De donde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Tabla No. 18 Cálculo de Chi Cuadrado

PREGUNTAS	OBSERVADAS	ESPERADAS	(O-E)	(O-E) ²	(OE) ² /E
P3 - SI	330	205	125	15625	76,2195
P3 - NO	134	259	-125	15625	60,3282
6 - SI	324	205	119	14161	69,0780
P6 - NO	140	259	-119	14161	54,6757
P8 - SI	119	205	-86	7396	36,0780
P8 - NO	345	259	86	7396	28,5560
P9 - SI	47	205	-158	24964	121,7756
P9 - NO	417	259	158	24964	96,3861
X^2					543,0972

Nota: Investigación de Campo

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

De donde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (4-1) (2-1)$$

$$gl = (3) (1)$$

$$gl = 3$$

Con un $gl = 3$ y un 95% de confianza el X^2 Tabular es = 7,8147.

Decisión: Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad (gl) de valor 3, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (X^2 Tabular) de 7,8147 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado (X^2 calculado) que equivale a 543,0972, es decir:

X^2 Calculado		X^2 Tabular
543,0972	>	7,8147

Por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: La Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna incide en la transgresión del principio constitucional de igualdad. A continuación se indica en el siguiente gráfico:

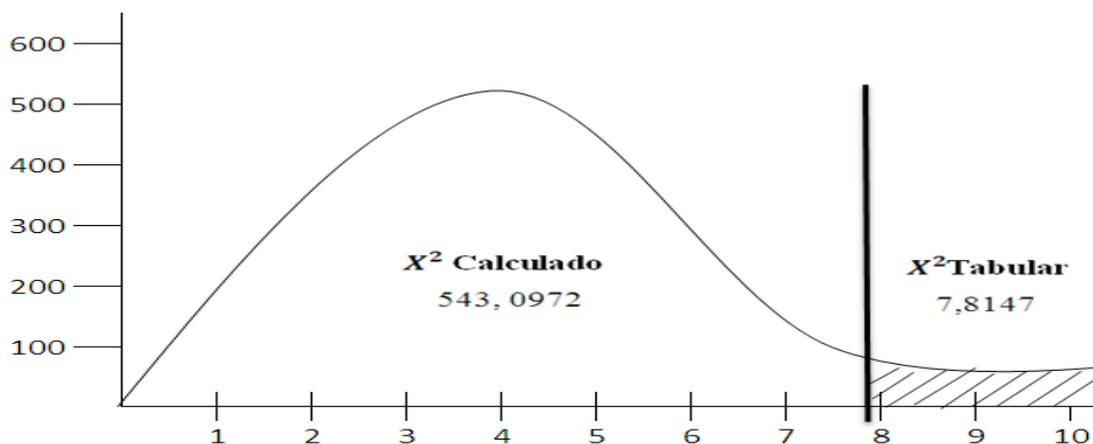


Figura No. 16 Chi=Cuadrado
Nota: Investigación de Campo

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Luego de realizado el chi cuadrado resultando X^2 Calculado mayor que X^2 Tabular se comprueba la hipótesis alterna demostrándose que la reserva al derecho de admisión en los centros de diversión nocturna si transgrede el principio constitucional de igualdad corroborando la existencia del problema planteado en el presente trabajo investigativo.
- Dentro del marco jurídico constitucional del Ecuador queda muy claro que la reserva al derecho de admisión existe y está legalmente reconocida en su constitución ya que en ella se establece plenamente la vigencia de cualquier derecho que se emane de la dignidad humana o que se encuentre amparado en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, como lo es la reserva al derecho de admisión que es concebida como parte integral de los derechos fundamentales contemplados en la mencionada normativa, además se constituye como un derecho relacional cuya aplicación o invocación dará como resultado la afectación de otro derecho, como puede ser el derecho a no ser discriminado.
- La reserva al derecho de admisión fundada en su autonomía de la voluntad privada acogándose a los derechos que esta autonomía le proporciona como la libertad de estipular ciertos lineamientos y cuidar la seguridad en sus espacios privados le faculta para su aplicación pero siempre que se base en aspectos objetivos que sean legalmente sustentados ya que esta nunca estará por encima de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador ya que nadie puede transgredir el principio constitucional de igualdad justificándose en un principio de autonomía mal utilizado y tendiente a discriminar a otras personas.

- La propiedad privada como lo establece la constitución vigente del Ecuador debe cumplir con su función social, inclusive en los espacios privados pero que tienen como finalidad la atención al público en general, por ende no cabe la aplicación de normativas restrictivas que transgredan o violenten de una u otra forma el principio constitucional de igualdad, como se da en la aplicación de la reserva al derecho de admisión que comúnmente constituye un flagrante abuso a tal principio ya que a diario bajo su amparo se cometen un sinnúmero de discriminaciones por lo que es de suma urgencia la creación de una normativa legal que regule y controle la aplicación que se le está dando a este derecho dentro de estos centros de diversión nocturna.

Recomendaciones

- Es necesario un acercamiento con las autoridades competentes para hacerles saber sobre los hechos que se están suscitándose en los diferentes centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato y que en detalle constan en la presente investigación; para así lograr de una manera conjunta con las respectivas autoridades que se establezcan los medios de control que regulen el uso y aplicación de la reserva al derecho de admisión que es ejercida por los empleados y titulares de tales establecimientos, consiguiendo la reducción o eliminación total de actos discriminatorios y atentatorios en contra del principio constitucional de igualdad.
- Así como el estado ecuatoriano por medio de la Constitución que rige en el país garantiza todos los derechos emanados de la dignidad de las personas el mismo a través de sus distintos niveles de gobierno debe encargarse en regular las figuras jurídicas que no constan en ningún cuerpo normativo y que son mal utilizadas por quienes se sienten amparados bajo ellas como ha venido sucediendo con la reserva al derecho de admisión que por no hallarse bajo a ningún ordenamiento jurídico quienes la aplican lo hacen a su arbitrio y sin control alguno.
- Además es muy importante que el legislador tome en cuenta la valoración

que se está dando a cada derecho y principio amparado en la constitución vigente, ya que por una inadecuada ponderación de derechos se le ha estado dando más validez a la autonomía de la voluntad privada a través de la reserva al derecho de admisión lo que ha suscitado en una gravísima transgresión al principio constitucional de igualdad; porque si bien es cierto que ningún principio esta sobre otro; también es cierto que el ejercicio o validez de un principio nunca podrá estar en contra del ordenamiento jurídico establecido.

- En lo referente a la reserva al derecho de admisión aplicada en los diferentes centros de diversión nocturna es de suma importancia la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia que se realizan en estos centros a fin de frenar los actos inconstitucionales que se están dando sin control alguno por parte de las autoridades. Dentro de esta ordenanza se establecerán los lineamientos en base a los que se deban manejar quiénes ejerzan este derecho, además contemplará las sanciones en el caso de que no se cumpla con lo establecido en ella beneficiando así a todos los usuarios que frecuentan estos centros y que se ven afectados por el incorrecto uso de la reserva al derecho de admisión.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Tema: Elaboración de la ordenanza que regula las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna del cantón Ambato.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora - Patricia Chauca

Dirigido a: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y los usuarios, propietarios y empleados de los centros de diversión nocturna del cantón Ambato.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Septiembre 2015 – Marzo 2016

Beneficiarios: Usuarios que frecuentan los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato.

Ubicación: Cantón Ambato

Presupuesto: \$ 3500.00

Antecedentes de la Propuesta

La Constitución vigente de la República del Ecuador contempla nuevos principios, nuevos términos, nuevos derechos, una nueva organización del estado, en sí una visión nueva y diferente de las teorías constitucionales que se manejaban tiempos

atrás. En este texto constitucional jerárquicamente superior a todos lo que prima son los Derechos Humanos ya que estos están sobre todo y es el Estado el llamado a garantizar su efectivo ejercicio y cumplimiento para mantener el orden social, dentro de estos derechos y principios fundamentales consagrados en la Constitución actual del Ecuador se encuentra el principio constitucional de igualdad donde se fija claramente que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De lo expuesto en líneas anteriores en base a la investigación realizada para determinar si la Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna incide en la transgresión del principio constitucional de igualdad se pudo corroborar ampliamente que muchos de los ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato han resultado afectados por el incorrecto uso que se le da a la reserva al derecho de admisión, ya que en muchos casos han sido sometidos a tratos degradantes, humillantes y hasta discriminatorios por su apariencia física, vestimenta, estrato social; entre otros.

No cabe duda que la reserva al derecho de admisión manejada por los dueños y empleados de estos espacios se utiliza como un justificativo discrecional que les resulta útil para discriminar a las personas que según su criterio no son lo suficientemente aptas para poder ingresar a sus exclusivos espacios dejándolos a un lado y en una indefensión total; es cierto que ahora se cuenta con acciones para contrarrestar estas vicisitudes pero esto no significa que en la sociedad de hoy la gente busque por su consciencia mismo tratar como iguales a quiénes se hallan en desventaja o equiparar en algo las situaciones de quiénes por cuestiones sociales, étnicas, e inclusive imagen de las personas se encuentran en desigualdad, sino muy al contrario lo que prevalece es la discriminación y el sentirse superior a los demás.

Es por todos estos aspectos y como se evidenció a lo largo de la investigación, que sin lugar a dudas la reserva al derecho de admisión manejada en estos lugares transgrede el principio constitucional de igualdad afectando no sólo a las personas que concurren a dichos espacios sino a la población en general que tarde o temprano

puede resultar afectada por el inadecuado uso que se le dé a este derecho ya no sólo dentro de estos locales sino en cualquier espacio privado de carácter público.

Justificación

Llegando al último capítulo del presente trabajo investigativo se establece como propuesta de solución a la problemática planteada la elaboración de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TAREAS DE CONTROL, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA DEL CANTÓN AMBATO”, es importante porque gracias a esta ordenanza se busca contener el indiscriminado uso que se le da a la reserva al derecho de admisión en estos espacios puntualizando las bases dentro de las cuáles se deben manejar quiénes ejerzan este derecho, logrando así el respeto y cuidado del principio constitucional de igualdad que es el que resulta lesionado.

Además la propuesta sin lugar a dudas es de interés general ya que de manera directa o indirecta beneficia a todos los ciudadanos del cantón Ambato, puesto que, tiene como interés principal la búsqueda de un trato igualitario y sin discriminación alguna de todos quienes quieran acceder a estos lugares privados ofertados al público en general haciendo prevalecer lo que la norma constitucional superior determina.

Así mismo es factible ya que se cuenta con todos los recursos humanos, instrumentales, técnicos, tecnológicos, jurídicos y económicos necesarios para llevarlo a cabo, por lo mismo es totalmente realizable.

La presente propuesta además de beneficiar al grupo que fue tomado como muestra en la investigación busca ser un modelo normativo que sea imitado por otros cantones del país donde estas prácticas atentatorias al principio de igualdad son más crudas e inescrupulosas haciendo predominar la ley del más fuerte, del más poderoso y hoy en día del quién cuyo color o imagen es determinante en la percepción de valores y principios que le rigen a una persona o a un grupo determinado. En sí lo que la propuesta busca es equiparar la situación de desventaja en que se encuentran los usuarios de estos lugares y cuyo principio de igualdad les ha sido menoscabada.

Objetivos de la Propuesta

Objetivo General

Elaborar la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TAREAS DE CONTROL, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA DEL CANTÓN AMBATO**”, con el fin de solucionar la problemática de estudio planteada.

Objetivos Específicos

- Puntualizar las bases dentro de las cuáles los propietarios y empleados realizarán las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna.
- Expresar por escrito la ordenanza que regula las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato.
- Difundir a todo el conglomerado en general el contenido de la Ordenanza en mención.

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible porque existe el compromiso de la investigadora además se cuenta con todos los elementos necesarios para ejecutarla, y así mismo de debe tomar en consideración los siguientes aspectos de gran relevancia como son:

Político

El Consejo Municipal del cantón Ambato como órgano legislativo y fiscalizador del gobierno autónomo descentralizado municipal por su facultad normativa es el llamado a expedir las ordenanzas pertinentes en beneficio del colectivo ambateño bajo lo establecido en la Constitución vigente y en leyes conexas. Es por ello que la aplicación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y

permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón es viable ya que como lo establece la Constitución vigente serán el estado y los distintos niveles de gobiernos los principales responsables en procurar el efectivo goce de los principios fundamentales en ella consagrados por lo que le corresponde al gobierno municipal del cantón Ambato a través de esta ordenanza tutelar adecuadamente la reserva al derecho de admisión que sin control alguno ha venido transgrediendo un principio tan fundamental como lo es la igualdad, siendo deber de todos el acatar normativas que permitan vivir en una sociedad más humana, justa y equilibrada.

Social

La propuesta planteada en este trabajo investigativo crea en la ciudadanía ambateña grandes perspectivas principalmente en las personas que concurren a estos espacios de diversión nocturna que son los principales beneficiados, pues ya sea de una forma u otra todos en ciertas circunstancias de la vida se han vistos envueltos en situaciones de desigualdad ya sea como los ejecutores o las víctimas de aquello.

Organizacional

Como se expresó en líneas anteriores el Consejo Municipal es el organismo competente para emitir ordenanzas, recalando que son los concejales o concejales quiénes cuentan con la atribución de presentar proyectos de ordenanzas cantonales;

Es por este motivo que para la ejecución de la presente propuesta se acudirá a los distintos concejales del cantón Ambato con el objetivo de que se conozca la problemática formulada en la investigación desarrollada y se posibilite a través de ellos llegar al Consejo Municipal para la aprobación de la ordenanza que se busca implementar en beneficio de la ciudadanía.

Económico

Es factible de realizarse la propuesta puesto que se cuenta con todos los recursos

humanos, materiales, económicos, técnicos y tecnológicos necesarios para su plena ejecución, que en su totalidad serán cubiertos por el autor de la presente investigación.

Legal

La propuesta planteada tiene como base jurídica lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador la cual permite una participación protagónica de los ciudadanos en la toma de decisiones en los diferentes niveles de gobierno dando paso a la iniciativa popular normativa que es el aspecto que interesa y en base al cual se presentó la propuesta que se viene desarrollando.

A continuación se detallan los artículos en los que se fundamenta la presente propuesta:

La Constitución del Ecuador (2008) en sus artículos 61, 102, y 103 de la afirma que todos los ecuatorianos ya sea de manera individual o colectiva tienen el derecho de presentar propuestas y proyectos a cualquier nivel de gobierno que tenga competencia normativa garantizando sus legítimos derechos de participación y en base a lo cual se está realizando la propuesta de solución al problema investigado.

En el artículo 264 del mismo cuerpo normativo superior se señala que dentro de las competencias y facultades de los gobiernos municipales está el expedir ordenanzas cantonales es por esto que se acude a este nivel de gobierno para viabilizar la implementación de la ordenanza planteada como propuesta de solución a la problemática analizada. (Constitución del Ecuador, 2008).

En el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece:

Artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal,

para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , 2011, p.39)

De lo aquí prescrito queda claro que es el gobierno autónomo descentralizado municipal el encargado de crear los mecanismos e instrumentos que garanticen el ejercicio y cumplimiento efectivos de los principios y derechos amparados en la constitución vigente; también será este el ente que deba vigilar que las diversas actividades económicas que se desarrollan en el cantón se cumplan siempre respetando los derechos de la colectividad sin mermar de ninguna forma lo estipulado en la Carta Superior que rige al estado.

Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , 2011, p.42).

Artículo 58.- Atribuciones de los concejales o concejales.-

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , 2011, p.44).

Cabe mencionar además que a quiénes les corresponde la emisión de las ordenanzas cantonales es al Consejo Municipal que a través de sus concejales valdrá presentar los proyectos de ordenanzas que sean necesarios para validar la correcta observancia y aplicación de los preceptos constitucionales que rigen en el país.

Administrativo

La administración de la presente propuesta está a cargo y responsabilidad del investigador, quien se asesorará por los funcionarios ávidos en el tema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, a fin de poder ejecutar de la mejor manera la propuesta esbozada en busca de resultados relevantes y beneficiosos para todos.

Desarrollo de la Propuesta

“ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TAREAS DE CONTROL, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA DEL CANTÓN AMBATO”

Introducción

Por medio de la implementación de la presente “Ordenanza que las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato” el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene por objeto establecer las reglas y sanciones que delimitarán el accionar de propietarios y empleados en la realización de las labores de control, admisión y permanencia de las personas que quieran ingresar a sus establecimientos a la vez se busca fomentar en la ciudadanía una consciencia social e incluyente dónde predomine la igualdad sin distinción alguna. Creando así en cada ciudadano un espíritu social que los impulse a tratar como igual a sus supuestos desiguales, reconozca en el débil sus fortalezas y sea solidario con quién no tuvo las oportunidades; lo que se trata es que se cumpla con uno de los más relevantes mandatos constitucionales como es el principio de igualdad que todos los ciudadanos del país reconocieron al aprobar con un 80% la Constitución vigente, ya es el momento que dentro del territorio ecuatoriano lo que prevalezca sea el bienestar común para así poder alcanzar el tan anhelado Sumak Kawsay.

La presente ordenanza que regula las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna crea un precedente no sólo a nivel cantonal ya que si bien es cierto la idea surgió por una problemática dentro de la circunscripción territorial urbana del cantón ya una vez emitida por la municipalidad esta será aplicable para todo el cantón incluyendo las zonas rurales y además no cabe duda que este será en referente para que otros cantones del país dónde estás prácticas arbitrarias de admisión son más comunes asuman una postura similar que detenga tal degradantes hechos.

Recursos Legales Necesarios:

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, es necesario establecer normas legales para las tareas de control, admisión y permanencia del público en general que realizan los propietarios y empleados de los centros de diversión nocturna que sirvan para mantener las relaciones contractuales y sociales de una manera armónica y pacífica, en el marco del respeto a los principios consagrados en la Constitución vigente prevaleciendo un trato igualitario y sin discriminación alguna en todas las circunstancias que se den en este tipo de actividades, de conformidad a lo prescrito en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que, como derecho legalmente reconocido por la Constitución de la República la reserva al derecho de admisión aplicada en los centros de diversión nocturna debe ser adecuadamente tutelada y como organismo competente la Municipalidad de Ambato se encargará de velar por el cuidado y cumplimiento de los derechos fundamentales de la colectividad Ambateña en base a lo establecido en el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que, toda la ciudadanía ambateña están en la facultad de disfrutar de todos los espacios públicos puestos a su disposición aún de aquellos que tengan como titulares a particulares pero que están aperturados al público en general procurando el municipio que se respete su igualdad de condiciones al expresar su libertad cultural, de diversidad, de género, entre otras conforme lo disponen los artículos 23, 57 numeral 2 y 3 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que, de acuerdo lo determina el Código de Organización Territorial COOTAD entre las funciones de los municipios está el establecer el régimen municipal del uso del suelo; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; y, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;
- Que, como lo establece el cuerpo normativo antes mencionado entre las funciones de la municipalidad está el regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.
- En ejercicio pleno de las facultades legislativas otorgadas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 57, 58 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE la

ORDENANZA QUE REGULA LAS TAREAS DE CONTROL, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA EN EL CANTÓN AMBATO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas a las que se deben sujetarse propietarios y empleados en las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en el cantón Ambato, con la finalidad de mantener una

adecuada convivencia, vecindad e igualdad en la prestación de servicios que ofertan estos negocios a los habitantes del cantón siempre precautelando por los principios fundamentales de cada ciudadano, con respeto y sujeción a la Constitución, leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normas vigentes, contribuyendo así a la aplicación del buen vivir y teniendo como principal actor al ser humano.

La presente ordenanza será de aplicación en locales de diversión tales como: discotecas, bares, karaokes, cantinas, licorerías, billas y billares.

La aplicación de esta Ordenanza observará primordialmente el principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- Jurisdicción y competencia.- La presente Ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento de los ciudadanos del cantón de Ambato. Su aplicación está a cargo de la respectiva Municipalidad, Juntas Parroquiales, Jueces de Paz, Comisario Nacional de Policía, Intendencia General de Policía o quién ejerza sus competencias y la Policía Nacional. En casos que ameriten, eventualmente podrán intervenir las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

Artículo 3.- Derecho de admisión y permanencia.- es el derecho que faculta al propietario del establecimiento o a los empleados que se hallan bajo relación laboral de dependencia a reservarse la atribución de admitir o excluir a terceros a dichos espacios, siempre que tal exclusión se justifique en condiciones objetivas de admisión y permanencia, enmarcadas en los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, no es aceptable ningún trato discriminatorio, arbitrario o denigrante que ponga en situaciones de inferioridad o indefensión a las personas que acudan a estos lugares en relación con otros concurrentes con el objeto de agravarlos mermando sus principios y derechos más fundamentales .

Artículo 4.- Control, admisión y permanencia.- son aquellas tareas realizadas por los propietarios o empleados que se hallan en relación de dependencia, que tienen como propósito la aplicación y cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de estos establecimientos y que pueden ser ejercidas de una manera directa, o indirecta a través de sus empleados.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS PROPIETARIOS Y EMPLEADOS EN LAS TAREAS DE CONTROL, ADMISIÓN Y PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA

OBLIGACIONES

Artículo 5.- Los propietarios y empleados en relación de dependencia en las tareas de control, admisión y permanencia tendrán las siguientes obligaciones:

- a)* Dar a las personas un trato igualitario sin ningún tipo de discriminación en igualdad de condiciones de manera respetuosa y cordial.
- b)* Prestar el servicio que ofertan respetando la dignidad de las personas que quieran acceder a tal servicio protegiendo su integridad física, psicológica, emocional y moral.
- c)* Portar una credencial que los identifique ya sea como propietarios o empleados del establecimiento de diversión nocturna.
- d)* Dar cumplimiento a las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los propietarios de los establecimientos, en el marco de la presente ordenanza y precautelando los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, no se permitirá en ningún caso algún acto discriminatorio o arbitrario que coloque en situaciones de inferioridad o indefensión a las personas que acudan a estos lugares en relación con otros concurrentes con el objeto de agravarlos mermando sus principios y derechos más fundamentales.
- e)* Establecer condiciones objetivas de admisión de una manera igualitaria para

todos los usuarios siempre que la capacidad del espacio lo permita y no se presenten situaciones de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden público conforme lo determina la normativa vigente;

- f)* Solicitar la exhibición de un documento oficial de identidad que corrobore la mayoría de edad de las personas que quieran acceder al centro de diversión nocturna.
- g)* Mantener y hacer cumplir a los usuarios con las condiciones técnicas de seguridad establecidas en la normativa vigente.
- h)* Dentro de sus posibilidades en el caso de ser necesario auxiliar a las personas que se encuentren heridas o incapacitadas físicamente y poner en conocimiento de las autoridades competentes tales eventualidades para que profesionales en el área puedan asistirlos médicamente.
- i)* Los propietarios o empleados en relación de dependencia ejercerán las tareas de control, admisión y permanencia en los accesos e interior de los establecimientos de diversión nocturna.
- j)* En las circunstancias que ameriten la intervención de la autoridad policial o de organismos de seguridad del mismo establecimiento se requerirá inmediatamente el concurso de tales autoridades para preservar la seguridad e integridad de las personas y de los bienes buscando mantener el orden social.

SECCIÓN SEGUNDA

PROHIBICIONES

Artículo 6.- Los propietarios y empleados en relación de dependencia en las tareas de control, admisión y permanencia tienen prohibido:

- a)* Dificultar el pleno ejercicio de los principios y derechos de las personas que concurren a estos lugares y que se hallan ampliamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- b)* Realizar las tareas de control, admisión y permanencia utilizando armas de cualquier tipo que fuere.
- c)* Hallarse en estado alcohólico o ingerir
- d)* bebidas alcohólicas durante las tareas de control, admisión y permanencia.

- e)* Realizar las tareas de control, admisión y permanencia bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

CAPÍTULO III

IMPEDIMENTOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 7.- Los propietarios y empleados en relación de dependencia podrán impedir la admisión y permanencia a los centros de diversión nocturna en las siguientes situaciones:

- a)* Cuando se presenten personas que manifiesten actitudes violentas u hostiles; actuando de manera agresiva ocasionando disturbios y molestias a los demás usuarios;
- b)* Cuando existan personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un claro estado de embriaguez que con su comportamiento ocasionen molestias o algún peligro potencial para el resto de personas. En tal caso se deberá dar aviso a la autoridad pública competente;
- c)* Cuando las personas que deseen ingresar porten armas, pirotecnia u otros objetos que pongan en eminente riesgo la seguridad de los concurrentes y del establecimiento. Igualmente en este tipo de situaciones se deberá acudir a la autoridad pública competente;
- d)* Cuando los usuarios porten símbolos de carácter racista, xenófobo, o inciten a la violencia en los términos contemplados en la Constitución vigente y en el Código Orgánico Integral Penal;
- e)* Cuando el centro de diversión nocturna se halle al máximo en su capacidad de acuerdo a lo que señalan las normas legales que contemplan tal aspecto;
- f)* Cuando se haya cumplido con el horario límite del cierre del establecimiento conforme lo prescrito en la normativa que regla tal situación;
- g)* Cuando las personas que quieran acceder al lugar no cumplan con la mayoría de edad exigida por la ley y que para el efecto es la edad de dieciocho (18) años;
- h)* No se podrá ingresar a los centros de diversión nocturna sin cumplir los requisitos que los propietarios tuviese condicionado el derecho de admisión, a

través de su publicidad o mediante carteles bien visibles, colocados en los lugares de acceso, haciendo constar claramente tales requisitos.

Y siempre que estos se acojan a lo prescrito en la Constitución vigente.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 8.- Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo que surjan en la presente ordenanza o de las disposiciones dadas por la municipalidad del cantón, los propietarios de centros de diversión nocturna deberán:

- a) Exhibir los requisitos de admisión y permanencia necesarios para acceder al establecimiento, donde se deberá incluir el valor de la entrada o consumo obligatorio de ameritar el caso.
Los mismos deberán estar en forma escrita, fácilmente legible y en un lugar visible en cada acceso del local.
- b) Cuando las características del establecimiento lo permitieran y las condiciones de habilitación así lo justifiquen, poseer un sistema de circuito cerrado de televisión con grabación de imágenes exclusivamente en los accesos de ingreso y salida de los locales. Las grabaciones deberán conservarse por noventa (90) días.
- c) Permitir y facilitar las inspecciones que efectúen las autoridades públicas competentes.
- d) Contribuir como facilitadores en el cumplimiento de las obligaciones que la presente ordenanza estipula y de las denuncias efectuadas por los usuarios por anomalías que se den en el ejercicio de las tareas de control, admisión y permanencia, bajo la advertencia de ser exclusivamente responsables por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a consecuencia de la omisión en la toma de medidas para que cese el peligro denunciado.
- e) Colocar en cada acceso del público en forma escrita, legible y de exposición bien visible, las prohibiciones y los impedimentos enunciados en los artículos 6 y 7 respectivamente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE INFRACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES LEVES

Artículo 9.- Se consideran infracciones leves:

- a)* Desarrollar las actividades de control, admisión y permanencia sin portar la credencial que lo identifique como dueño o empleado del centro de diversión nocturna;
- b)* Incumplimiento de cualquier trámite y formalidad establecida en la presente ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA

INFRACCIONES GRAVES

Artículo 10.- Se consideran infracciones graves:

- a)* No dar aviso a la autoridad pública correspondiente en los casos que son de su competencia;
- k)* Tener un trato desigual, discriminatorio o arbitrario para con los usuarios del establecimiento colocándolos en situaciones de inferioridad o indefensión en relación con otros concurrentes con el objeto de agraviarlos ya sea de manera física, psicológica, emocional y moralmente mermando sus principios y derechos más fundamentales;
- b)* No dar cumplimiento a las condiciones objetivas de admisión de una manera igualitaria para todos los usuarios;
- c)* Desatender a las personas que fueren víctimas de cualquier siniestro ocurrido en el lugar donde se efectúen las tareas de control, admisión y permanencia;
- d)* Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contradiciendo lo establecido en esta ordenanza y demás leyes para tal efecto;
- e)* Dificultar el pleno ejercicio de los principios y derechos de las personas que

concurrer a estos lugares y que se hallan ampliamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

- f)* La negativa a prestar colaboración a la fuerza pública y demás organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;
- g)* Realizar las tareas de control, admisión y permanencia utilizando armas de cualquier tipo que fuere;
- h)* Estar alcoholizado o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o estupefacientes durante su jornada de trabajo;

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 11.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de cincuenta (\$50,00) a cien (\$100,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que se estipularán en base a la cantidad de personas para las cuales tenga capacidad el establecimiento.

Artículo 12.- Las infracciones graves serán sancionadas de las siguientes formas:

- a)** Multa comprendida entre doscientos (\$200,00) y trescientos (\$300,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que se estipularán en base a la cantidad de personas para las cuales tenga capacidad el establecimiento.
- b)** En caso de reincidencia o infracciones múltiples la multa se incrementará hasta en un 100% pudiéndose además disponer la clausura del establecimiento, temporal o definitivamente.

Quiénes transgredan esta ordenanza además estarán sujetos a las penas previstas en las disposiciones de la Municipalidad de Ambato, sin perjuicio de ser puestos a órdenes de los jueces y autoridades competentes.

Los propietarios y empleados bajo dependencia del establecimiento afrontarán las acciones civiles y/o penales a que sean sujetos por la acción u omisión de actos que atenten con lo establecido en esta ordenanza y en la Constitución vigente del Ecuador; será la autoridad correspondiente la responsable de graduar las sanciones,

tomando en cuenta la gravedad del hecho cometido y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.

El desconocimiento de esta Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna, por lo cual una persona que no esté domiciliada en el cantón Ambato o no resida en el mismo, no podrá, por motivo alguno, alegar en su defensa el desconocimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato a través de las dependencias correspondientes, deberá sensibilizar y concientizar a la ciudadanía por medio de la difusión de campañas sobre el principio constitucional de igualdad que fomenten la importancia de un trato igualitario y sin discriminación alguna para con todas las personas y aún más con aquellas que se hallan en condiciones de desigualdad; garantizando así el buen vivir tan anhelado.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Los centros de diversión nocturna previstos en la presente Ordenanza, que funcionen actualmente, deberán ajustar sus condiciones a la presente normativa, en el término de ciento ochenta días.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Modelo Operativo

Tabla No. 19 Modelo Operativo

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Concientización	Socializar a los funcionarios de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, a los usuarios, propietarios y empleados de los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad.	Dialogo sobre la Ordenanza que regula las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato.	Proyector Computadora Afiches	Investigador: Patricia Chauca	1 semana
Planificación	Capacitar a través de exposiciones sobre la Ordenanza que regula las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato	Realizar la exposición.	Materiales de oficina. Computadora Proyector	Investigador: Patricia Chauca	1 semana
Ejecución	Difusión de la Ordenanza que regula las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato	Entregar la Ordenanza a funcionarios del GADMA, usuarios, propietarios y empleados de los centros de diversión nocturna en la zona	Ordenanza que regula las tareas de control, admisión y	Investigador: Patricia Chauca	1 semana

		urbana de la ciudad.	permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato.		
Evaluación	Evaluar los resultados que se obtuvo con la Ordenanza entre el GADMA, usuarios, propietarios y empleados de los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad.	Aplicación de un instrumento de evaluación.	Materiales de oficina. Computadora	Investigador: Patricia Chauca	1 semana

Nota: Investigación de Campo

Procesamiento y Análisis

Administración

La administración de la presente propuesta la asumirá la Investigadora conjuntamente con las personas interesadas y por supuesto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato.

Con el claro objetivo de cristalizar y hacer realidad la propuesta que se ha planteado, ya que se trata de una idea innovadora y viable que no se puede quedar en el aire, pues se ha corroborado ampliamente con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita de una pronta solución, que a través de las autoridades municipales y el investigador se encontrarán los medios más eficaces para la pronta ejecución de la propuesta planteada.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato.
2. Consejo Municipal
3. Universidad Técnica de Ambato.

Recursos Humanos

1. Tutor – Abogado Ricardo Padilla
2. Alumna Investigadora- Patricia Jacqueline Chauca Miranda
3. Usuarios que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato.

Recursos Materiales

1. Transporte
2. Alimentación
3. Recargas Electrónicas

4. Otros

Recursos Tecnológicos

1. Computadora
2. Internet
3. Impresora
4. Cámara
5. Proyector
6. Teléfono celular
7. Otros

Recurso Financiero

1. La Investigadora.

Plan de Evaluación

Con el claro objetivo de validar el impacto y eficacia de la propuesta planteada, se realiza la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y sistemática la información de los resultados y obtener los juicios de valor que vayan acorde a la propuesta que se presenta.

Para lograr esta evaluación tomará en cuenta las siguientes preguntas:

1. ¿Quién solicita evaluar?
2. ¿Por qué evaluar?
3. ¿Para qué evaluar?
4. ¿Qué evaluar?
5. ¿Quién Evalúa?
6. ¿Cuándo evaluar?
7. ¿Cómo evaluar?
8. ¿Con qué evaluar?

La evaluación se realizará en base a la siguiente Matriz:

Matriz del Plan de Evaluación

Tabla No. 20 Matriz de Evaluación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quién solicita evaluar?	La investigadora – Patricia Chauca.
¿Por qué evaluar?	Para determinar el impacto y el avance de la propuesta
¿Para qué evaluar?	Determinar el cumplimiento de los objetivos de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Efectividad de la Ordenanza.
¿Quién Evalúa?	La investigadora – Patricia Chauca.
¿Cuándo evaluar?	Semestralmente
¿Cómo evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnicas de Observación ➤ Encuestas ➤ Entrevistas
¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes emitidos por el GADS ➤ Cuestionario ➤ Guía de Entrevistas

Nota: Investigación de Campo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abarca Gáelas, L. H. (2008). Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal. Quito: Consejo Naional de la Judicatura.
2. Anónimo. (10 de Julio de 2002). Importancia.org. Obtenido de <http://www.importancia.org/propiedad-privada.php>
3. Borda, G. (1999). Tratado de Derecho Civil. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
4. Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
5. Carbonell, M. (2007). Teoría del Neoconstitucionalismo. Madrid: Trotta.
6. Carbonell, M. (2008). El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.
7. Código Civil, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia. (2009). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
8. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización . (2011). Quito: V&M Gráficas.
9. Constitución de la república. (2008). Quito: Coorparacion de estudios y publicaciones, legislacion codificada.
10. Constitución Española. (1978). España: Infoboe.
11. Cueva Carrión, L. (2011). Acción Constitucional Ordinaria de Protección . Ecuador: Cueva Carrión.
12. Decreto 10/2003 . (2003). Andalucía: Heliasta.
13. Delgado, E. (24 de Abril de 2015). Regularán el derecho de admisión. El País, págs. 10-11.
14. Desarrollo, S. N. (12 de Abril de 2010). Censo. Proyecciones Referenciales de Población Cantonal según años en grupos de edades. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Semplades.
15. Echeverría, D. Á. (2014). Los principales iinstrumentos universales de los Derechos Humanos en la administración de justicia en Colombia y Ecuador. Medellín: Librería Jurídica Faol.
16. Ecuador, C. C. (Septiembre de 2013). Biblioteca de la Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/La_accion_de_protec

- cion_Ecuador_2013/La_accion_proteccion_Ecuador_2013.pdf
17. Ecured. (15 de Octubre de 2012). Obtenido de http://www.ecured.cu/index.php/Propiedad_privada
 18. Fundación Wikimedia. (8 de Septiembre de 2015). Wikipedia. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_del_Derecho_procesal
 19. Gozaíni, O. A. (1999). El Principio de Congruencia frente al Principio Dispositivo. Valencia: Aranzadi.
 20. Hernando García, P. J. (1988). La Bioética y el Arte de Elegir . Madrid: Asociación de Bioética Fundamental y Clínica, 2014.
 21. Herrera, E. L., Medina, F. A., & Naranjo, L. G. (2008). Tutoría de la Investigación Científica. Ambato - Ecuador: Empredane Gráficas Cía. Ltda. Quito.
 22. Humanos, F. P. (2005 - 2012). Derechos Humanos.Net. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.net/patrocinios/web.htm>
 23. Judicatura, C. N. (Septiembre de 06 de 2015). Consejo de la Judicatura de Tungurahua. Obtenido de http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=424&Itemid=275
 24. Larrea Santos, D. R. (28 de Marzo de 2015). La Convención Americana de Derechos Humanos. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
 25. León Quinde, F. E. (2014). Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional Ecuatoriano. Quito - Ecuador: Carpol.
 26. Ley 26.370 . (2008). Buenos Aires: Heliasta.
 27. Ley Federal de Protección al Consumidor. (1998). México Distrito Federal : Unam.
 28. Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, apartado Espectáculos Públicos. (1992). España: Heliasta.
 29. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2010). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
 30. López Sánchez, H. (2008). Conceptos Básicos y Fines del Derecho. México Distrito Federal: Cenid.
 31. Pugliatty, G. (1976). Drama y Tiempo: dramatólogía I. Madrid, España: Csic.
 32. Pulido, B. (2005). El Principio de Igualdad. El Derecho de los Derechos. Bogota

: Universidad Externado de Colombia.

33. Quintero, C., & Rodríguez, S. (1998). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Buenos Aires: Konrad Adenauer - Stiftung A.C .
34. Rabinovich, R. (2003). Recorriendo la Historia del Derecho. Quito: Librería Jurídica Cevallos.
35. Real Decreto. (2010). Aragon - España: Heliasa.
36. Real Decreto 2816/1982. (1982). España: Heliasta.
37. Ríos Almeida, F. A. (14 de Junio de 2010). Repositorio de la Universidad de las Américas. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/469/1/UDLA-EC-TAB-2010-12.pdf>
38. Sánchez Gonzales, S. (2009). En torno a la igualdad y a la desigualdad. Buenos Aires, Argentina: S.I. Editorial Dykinson.
39. Sánchez, S. (2006). Dogmática y práctica de los Derechos Fundamentales. Valencia: Tirant lo Blanch.
40. Torres Martínez, P. (27 de Junio de 2011). Slideshare. Obtenido de <http://es.slideshare.net/pedrotorr/el-derecho-privado-y-sus-ramas>
41. Weimar. (1930). Textos Constitucionales españoles y extranjeros. Zaragoza: Athenaeum.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”.

Fecha:

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

1. ¿Usted conoce o ha escuchado alguna vez la frase “Nos reservamos el estricto derecho de admisión”?

SI

NO

2. ¿Usted a menudo frecuenta alguno de los centros de diversión nocturna ubicados en la zona urbana de la ciudad de Ambato?

SI

NO

3. ¿Para usted los dueños o empleados de los distintos centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato aplican con frecuencia la reserva al derecho de admisión de la que se sienten asistidos?

SI

NO

4. ¿Cuándo usted ha asistido algún centro de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato ha observado que la reserva al derecho de admisión manejada por los dueños o empleados se basa en la vestimenta, apariencia física, color, orientación sexual, extracto social y discapacidad de la persona?

SI

NO

5. ¿Para usted es de común y normal uso la reserva al derecho de admisión por los motivos mencionados en la pregunta anterior?

SI

NO

6. ¿Considera usted que la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador?

SI

NO

7. ¿Alguna vez los dueños o empleados de los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato utilizaron la reserva al derecho de admisión en base a los motivos señalados en la pregunta No.4 contra usted?

SI

NO

8. ¿Conoce usted qué acciones legales se pueden ejercer en el caso de que la reserva al derecho de admisión transgreda el principio constitucional de igualdad?

SI

NO

9. ¿En su opinión personal considera que las acciones legales en defensa del principio constitucional de igualdad existentes son suficientes?

SI

NO

10. ¿Piensa usted que es necesario la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna del cantón Ambato?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO B



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”.

Nombre: Dr. Tarquino Tipantasig

Fecha: Lunes, 04 de Enero del 2016

-
- 1. ¿En su experiencia como abogado especialista en Derecho Constitucional, considera que la reserva al derecho de admisión es un instrumento legalmente amparado por la normativa ecuatoriana?**

La reserva al derecho de admisión como figura jurídica dentro de la legislación vigente en el Ecuador no existe, pero si se la concibe como un derecho emanado de la dignidad de las personas se puede aseverar que sí se encuentra contemplada y amparada por la constitución vigente; aunque no existe ninguna normativa que reglamente su uso y aplicación. Es por eso que en estos establecimientos se dan muchos abusos que mancillan la integridad y el buen nombre de las personas.

2. ¿En su opinión personal en que situaciones los dueños o propietarios de centros de diversión nocturna tienen el derecho a invocar la reserva al derecho de admisión?

En situaciones donde supongan un inminente riesgo para con los otros usuarios que frecuentan estos lugares de diversión como en el caso de que la persona se presente en estado etílico o bajo el efecto de alguna sustancia prohibida por la ley, o porten objetos o armas que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

3. ¿Considera usted que la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador?

Es evidente el mal uso que se le está dando a este derecho y notablemente transgrede el principio constitucional de igualdad ya que se comenten un sin fin de actos discriminatorios fundados en la apariencia física de la persona, en el color de su piel, en su status social irrespetando los principios y derechos consagrados en la Constitución actual del Ecuador.

4. ¿Cuál sería una posible solución para que la reserva al derecho de admisión utilizada en los diferentes centros de diversión nocturna no atente de ninguna forma contra el principio constitucional de igualdad?

La solución más acertada y apegada a lo que la legislación ecuatoriana establece es la creación de una ordenanza que regule a este derecho de admisión, además dentro de esa ordenanza es indispensable que haya sanciones severas para estos execrables actos, que pueden ser desde sanciones pecuniarias; hasta la suspensión temporal y definitiva del establecimiento que incurra en la violación de las disposiciones que contemple la ordenanza.

ANEXO C

PAPER

LA RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA UNA NOTABLE TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD

Patricia Jacqueline Chauca Miranda

Universidad Técnica de Ambato

Resumen

La presente investigación realiza un análisis profundo sobre el complejo problema que se está dando en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato dónde dueños y empleados están aplicando a su libre albedrío sin el más mínimo control la reserva al derecho de admisión de la que se sienten asistidos.

Causando en contra de los usuarios tratos prejuiciosos, degradantes y hasta discriminatorios, ya que para poder acceder a sus espacios privados pero abiertos al público en general se someten a selecciones restrictivas basadas en la estética de la persona, vestimenta, posición económica e inclusive color de la piel, identidad étnica, orientación sexual, entre otras; en sí vulnerando totalmente el principio constitucional de igualdad consagrado en la [3] Constitución vigente.

Es muy notable que tanto propietarios como empleados utilizan este derecho de admisión como un medio discrecional para discriminar a los usuarios que no consideran aptos para sus lugares, por tal motivo basados en la información recopilada durante la investigación se llega a comprobar que es necesario la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en estos centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato.

Abstract

This research makes a deep analysis on the complex problem that is occurring in the centers of nightlife in the urban area of the city of Ambato where owners and employees are applying to their own devices without the slightest control reserve the right of admission that they feel supported. Causing users against prejudiced, degrading treatment and even discriminatory, since in order to access its private but open to the public in general spaces subjected to restrictive selections based on the aesthetics of the person, clothing, economic position and even color of skin, ethnicity, sexuality, among others; itself totally violating the constitutional principle of equality enshrined in the current Constitution.

It is very remarkable that both owners and employees use this right of admission as a discretionary to discriminate means to users who do not consider suitable for their places, based on information gathered during the investigation therefore get to check that the implementation of an Ordinance regulating the tasks of control, admission and permanence of the public in general in these centers of nightlife in the urban zone of the Ambato canton is necessary to.

Introducción

La igualdad es un principio constitucional fundamental para lograr el tan esperado [3] *sumak kawsay* o régimen del buen vivir que gobierna al estado ecuatoriano ya que sin dudas la igualdad ha sido, es y será por siempre uno de los tesoros más codiciados por el hombre especialmente por aquellos que se hallan en situaciones de desventaja en relación con otros ya sea por factores físicos, mentales, sociales, económicos, culturales, religiosos; entre otros. Es por eso que el hombre se ha centrado en acabar o por lo menos disminuir en lo mayor posible estas prácticas abusivas, arbitrarias y discriminatorias, obligando a que en cada legislación del mundo se incorporen nuevas figuras jurídicas que amparen de una manera efectiva y eficaz a este fundamental derecho.

Son estas circunstancias las que han motivado el estudio de la problemática que se

está dando en los centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato dónde dueños y empleados bajo relación de dependencia han venido aplicando erróneamente la reserva al derecho de admisión de la que se sienten amparados transgrediendo gravemente el principio de igualdad. Dónde los usuarios de estos lugares juegan un papel importantísimo ya que fue por sus vivencias y por una experiencia personal lo que dio lugar al análisis de esta problemática tan habitual, ya que si bien es cierto que estos negocios pertenecen a particulares no se debe dejar de lado que al ponerse al alcance de todos pasan a tener un carácter público.

Principalmente lo que se buscó al realizar este trabajo de investigación es determinar si la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede al principio constitucional de igualdad lo que se logró en base a una investigación de campo dónde claramente se evidenció a través de las encuestas a usuarios, servidores judiciales y de una entrevista a un profesional especialista en derecho constitucional que en la mayoría de situaciones la reserva de admisión es utilizada fundamentándose en la apariencia física, presentación personal, identidad cultural y de género de la persona no dejando lugar a dudas a que existe una grave lesión al principio de igualdad consagrado en la Constitución actual del Ecuador.

Todos los resultados obtenidos pasaron por un estricto método de estratificación de la muestra y del chi cuadrado lo cual garantizo un mayor nivel de credibilidad y permitió verificar la hipótesis planteada; además gracias a las encuestas realizadas se pudo advertir que es de trascendental importancia y necesidad la creación de una normativa que controle el uso que se le está dando a este derecho de admisión ya que es más que evidente por los resultados arrojados en los distintos métodos estadísticos que se demuestra cabalmente que este derecho sólo está siendo aplicado como un medio discrecional para cubrir actos discriminatorios e inconstitucionales lesionando gravemente el bien jurídico de la igualdad.

Siendo este un tema de actualidad, novedoso y de interés general ya que se halla en auge la proliferación de la igualdad de todos sin distinción alguna se espera que los criterios planteados en la propuesta sean acogidos por las autoridades municipales

competentes que son los llamados a contrarrestar los abusos que se están dando sin control alguno en estos centros de diversión nocturna beneficiando así no sólo a los usuarios que frecuentan estos espacios sino a la ciudadanía en general puesto que estos actos discriminatorios pueden expandirse a otras áreas si no se toman drásticas medidas en el amparo de quienes se hallan en condiciones de vulnerabilidad frente al poder que ejercen los dueños de estos establecimientos.

Metodología

Sujetos: La población en la presente investigación está constituida por los ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, un docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato y ayudantes judiciales que integran el Complejo Judicial de la misma ciudad.

La técnica de muestreo se les fue aplicada a las unidades de observación de los ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la mencionada ciudad y a los ayudantes judiciales ya que su población supera los cien habitantes respectivamente.

Los datos obtenidos fueron recabados por medios electrónicos en el caso del primer grupo de observación se obtuvo la población en base al censo cantonal de población realizado por la SEMPLADES [1] y en el caso del segundo grupo de observación se obtuvo su población de la página oficial del Consejo de la Judicatura de la provincia de Tungurahua [2], es así que aplicando la fórmula correspondiente se obtuvo el número de sujetos que debían ser encuestados para en etapas posteriores lograr la obtención de los resultados y someterlos en adelante al análisis y evaluación respectiva.

Técnicas e instrumentos: Para la investigación de campo se escogió dos técnicas de recolección de información, la entrevista y la encuesta. La entrevista fue dirigida al docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato, siendo su correspondiente instrumento la guía de la entrevista; mientras que

la encuesta se aplicó a los ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua y a los ayudantes judiciales que integran el Complejo Judicial de la misma ciudad a través de un cuestionario, que es el instrumento básico en este caso, el cual se elaboró con preguntas cerradas, es decir, facilitando al sujeto encuestado una serie de opciones para que escoja una de ellas como respuesta.

Procedimiento: Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo - cualitativo, ya que en primera instancia a través del análisis de la realidad de los usuarios de los centros de diversión nocturna se busca garantizar el principio constitucional de igualdad y con soporte en la criticidad del Marco Teórico se busca comprender los fenómenos sociales que se producen por tal problemática.

Es Cuantitativo, porque se recabo información que fue sometida a un análisis estadístico, dónde se buscó una interpretación sistemática de la información recopilada que permitió evaluar si las relaciones entre las variables de la investigación son confiables.

También es crítico - propositivo porque se intentó analizar objetivamente las causas y consecuencias del problema de investigación, y a partir de ello formular una posible alternativa de solución.

Resultados

Los resultados más relevantes de la aplicación encuesta son: En la pregunta 6 el 70% de los encuestados creen que la aplicación de la reserva al derecho de admisión transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador y sólo un 30% opina que la aplicación de la reserva al derecho de admisión no transgrede el principio constitucional de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador. En la pregunta 8 el 26% de los encuestados manifiesta que conocen qué acciones legales pueden ejercer en el caso de que la reserva al derecho de admisión transgreda su principio constitucional de igualdad mientras que un abismal 74% expresa que no conoce que acciones legales ejercer en el caso de que la reserva al

derecho de admisión transgreda su principio constitucional de igualdad ejercer en el caso de que la reserva al derecho de admisión transgreda su principio constitucional de igualdad, situación que es muy alarmante,

De la entrevista aplicada al docente especialista se obtuvieron resultados similares, se estableció que si se sigue como hasta hoy aplicando la reserva al derecho de admisión en estos espacios se lesionará gravemente el principio de igualdad transgrediendo notablemente la dignidad de las personas que resultan víctimas de estos actos discriminatorios y humillantes; por lo que estos hechos debe ser prontamente atendidos por las autoridades competentes y que para el caso viene a ser el Municipio de la ciudad de Ambato puesto que es necesario la creación de una ordenanza que controle el uso de este derecho de admisión y los indicados para la implementación de esto son los miembros del Consejo Municipal del cantón.

Discusión

De los resultados y conclusiones obtenidas en la investigación realizada para determinar si la Reserva al Derecho de Admisión en los centros de diversión nocturna incide en la transgresión del principio constitucional de igualdad se pudo corroborar ampliamente que muchos de los ciudadanos entre 18 y 30 años que frecuentan centros de diversión nocturna en la zona urbana de la ciudad de Ambato han resultado afectados por el incorrecto uso que se le da a este derecho de admisión, ya que en muchos casos han sido sometidos a tratos degradantes, humillantes y hasta discriminatorios por su apariencia física, vestimenta, estrato social; entre otros.

No cabe duda que la reserva al derecho de admisión manejada por los dueños y empleados de estos espacios se utiliza como un justificativo discrecional que les resulta útil para discriminar a las personas que según su criterio no son lo suficientemente aptas para poder ingresar a sus exclusivos espacios dejándolos a un lado y en una indefensión total; es cierto que ahora se cuenta con acciones para contrarrestar estas vicisitudes pero esto no significa que en la sociedad de hoy la gente busque por su consciencia mismo tratar como iguales a quienes se hallan en desventaja o equiparar en algo las situaciones de quienes por cuestiones sociales,

étnicas, e inclusive imagen de las personas se encuentran en desigualdad, sino muy al contrario lo que prevalece es la discriminación y el sentirse superior a los demás.

Es por todos estos aspectos y como se evidenció a lo largo de la investigación, que sin lugar a dudas la reserva al derecho de admisión manejada en estos lugares transgrede el principio constitucional de igualdad afectando no sólo a las personas que concurren a dichos espacios sino a la población en general que tarde o temprano puede resultar afectada por el inadecuado uso que se le dé a este derecho ya no sólo dentro de estos locales sino en cualquier espacio privado de carácter público.

Por lo que resulta totalmente factible la implementación de una ordenanza que regule las tareas de control, admisión y permanencia del público en general en los centros de diversión nocturna en la zona urbana del cantón Ambato.

Referencias:

[1] Desarrollo, S. N. (12 de Abril de 2010). Censo. Proyecciones Referenciales de Población Cantonal según años en grupos de edades. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Semplades.

[2] Judicatura, C. N. (Septiembre de 06 de 2015). Consejo de la Judicatura de Tungurahua. Obtenido de http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=424&Itemid=2

[3] Constitución de la república. (2008). Quito: Coorparacion de estudios y publicaciones, legislacion codificada.